



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 2 de julio de 1997. — Número 131

Página 4.201

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Depósito de los estatutos de la Sociedad Médico Homeopática de Cantabria; convenios colectivos de trabajo, Agrupación Empresarial del Metal, «Bosch Sistemas de Frenado, S. L. U.», Sector de Construcción y Obras Públicas, Comercio de Materiales de Construcción y Fabricación de Derivados del Cemento 4.202

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Herrerías y Villaescusa.— Aprobaciones de expedientes de modificación de créditos 4.234
Santander.— Liquidaciones de recargos y providencias de apremio, diligencias de embargos y valoraciones de bienes embargados 4.234
Santa María de Cayón, Ruiloba y Miengo.— Aprobaciones de los presupuestos generales para 1997 4.263

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 4 de junio de 1997, han sido depositados los estatutos de la Sociedad Médico Homeopática de Cantabria. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los médicos homeópatas que estén en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía y que hayan cursado estudios de Homeopatía debidamente acreditados con una duración mínima de tres años o su equivalente en horas, siendo los firmantes del acta de constitución, doña Marta Boada Díaz de Terán, con DNI número 13.905.213; doña Concepción Calleja Peredo, con DNI número 13.706.217; doña Carmen Carrera Alonso, con DNI número 20.188.496; doña Evangelina Cerra Calleja, con DNI número 13.906.104; doña Marta López Martínez, con DNI número 13.737.895; doña Paz Ojeda Martín, con DNI número 3.428.227, y don Adolfo C. Gerardo Victorero González, con DNI número 13.720.739.

Santander, 12 de junio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/152216

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la Agrupación Empresarial del Metal

Artículo 1º - AMBITO FUNCIONAL

1.1.- Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales de:

1.1.1.- Todas las empresas o centros de trabajo de la Región dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de transformación en sus diversos aspectos, como aquellas empresas, centros o talleres en los que se lleven a efecto trabajos de carácter auxiliar, directamente relacionados con la Siderometalurgia o tareas de instalación, montaje y reparación incluidas en dicha rama.

1.1.2.- Todas las empresas dedicadas a la fabricación de envases metálicos y boterío, así como las dedicadas a mecánica y óptica de precisión y a los trabajos de tendidos de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles y recuperación de residuos sólidos metálicos.

1.2.-

1.2.1.- Quedan excluidas del presente Convenio las empresas que tengan concertado Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente superiores o iguales a las del presente Convenio.

1.2.2.- Igualmente el presente convenio no afectará a las empresas que conclierten en el futuro un Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores y siempre que sus condiciones sean superiores a las del presente Convenio. Estas empresas, durante el tiempo de vigencia de su Convenio y siempre que este tiempo no sea superior al previsto para el presente, no quedarán afectadas por ningún otro Convenio posterior. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

1.3.-

1.3.1.- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

1.3.2.- El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 22 y 23 del presente Convenio colectivo y solo podrán modificarse las

retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a todas las empresas y trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y la función que realicen con la sola exclusión de los altos cargos, en la medida que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección

Artículo 3º - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

Artículo 4º - AMBITO TEMPORAL

El presente convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.997, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.999.

Artículo 5º - DENUNCIA

El Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 6º - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente con los trabajadores, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º - SALARIOS Y SUELDOS

7.1.- Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el primer período de vigencia del mismo, los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo final del presente texto.

Para el segundo año de vigencia (1998) los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1997, una vez efectuada la revisión salarial, si procede, se incrementarán con el IPC previsto por el Gobierno más 1,5%.

Para el tercer año de vigencia (1999) los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1998, una vez efectuada la revisión salarial, si procede, se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno más 1,5%.

Artículo 8º - REVISION

8.1.-

8.1.1.- Si el IPC real al 31 de Diciembre de cada uno de los ejercicios difiriera del IPC previsto y abonado a cuenta, se efectuará una revisión al alza o a la baja en el exceso o defecto, que se incorporará a las tablas salariales, sirviendo el resultado como base de cálculo para los incrementos salariales de ejercicios posteriores, sin abono de atrasos o devoluciones por tal concepto.

Artículo 9º - PLUS DE CONVENIO

9.1.- El Plus de Convenio se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que, para cada categoría se reflejada en el anexo final del presente Convenio. Para el segundo y tercer año de vigencia de convenio se incrementará con las previsiones detalladas en el artículo 7 del convenio.

9.2.-

9.2.1.- En el supuesto de que alguna empresa no trabajara el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

9.2.2.- Las empresas racionalizadas abonarán el plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del plus Convenio.

9.3.- El Plus Convenio no computará a los efectos del Complemento de vinculación consolidado, y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 10º - COMPLEMENTO DE VINCULACION CONSOLIDADO

Queda suprimido el derecho al devengo de nuevos quinquenios por antigüedad en el futuro, respetándose los derechos adquiridos hasta la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo de los trabajadores vinculados a la empresa por contrato indefinido, cuyo importe pasará a ser recogido en un nuevo concepto denominado Complemento de Vinculación Consolidado.

Su cuantía vendrá determinada por la aplicación al salario base de 1997 de un porcentaje equivalente al número de años completos de permanencia en la empresa. Este complemento será revalorizable, no compensable, ni absorbible.

Este complemento servirá, asimismo, para el abono de las gratificaciones extraordinarias y de vacaciones.

Artículo 11º - PLUSES POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

11.1.- Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de primera un complemento del :

- .-20% si se da una de las tres circunstancias
- .-25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias
- .-30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

11.2.-

11.2.1.- Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un período superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

11.2.2.- Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma :

- 11.2.2.1.- Cuando se de una de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- 11.2.2.2.- Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- 11.2.2.3.- Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del oficial de 1ª.

Artículo 12º.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO

12.1.-

12.1.1.- Jefe de equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

12.1.2.- El jefe de equipo no podrá tener bajo sus ordenes a persona de categoría superior que la suya.

12.2.- El Jefe de Equipo percibirá un plus del 20 por 100 sobre el salario de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

12.3.- Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de seis meses consecutivos o, en períodos alternos, ocho meses en dos años, si luego cesa, en su función, se le mantendrá un plus de jefe de equipo hasta su ascenso a categoría superior.

Artículo 13º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

13.1.-

13.1.1.- Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, sin perjuicio de su modificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13.1.2.- La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de la misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo caso oír el informe del comité de empresa o delegado de personal.

13.2.- Queda exceptuado del cobro de plus por trabajo nocturno:

13.2.1.- El personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

13.2.2.- El personal ocupado en jornada diurna que hubiera de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

13.3.-

13.3.1.- Los trabajadores con derecho a percibir este plus percibirán un complemento del 25 por 100 sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

13.3.2.- La percepción del indicado plus se ajustará a las siguientes normas :

13.3.2.1- Trabajando en dicho período nocturno mas de una hora sin exceder de cuatro, se percibirá el plus correspondiente a las horas trabajadas.

13.3.2.2.- Trabajando en dicho período nocturno más de cuatro horas, se percibirá el plus correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en el periodo indicado.

Artículo 14º.- QUEBRANTO DE MONEDA

14.1.-

14.1.1.- El personal de la empresa que realizando pagos o cobros, sea responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 1.224 pesetas por este concepto para el primer período de vigencia de este convenio.

14.1.2.- Para el segundo y tercer año de vigencia del convenio el incremento será el pactado para sueldos y salarios.

14.2.- Las empresas que tengan establecidas normas mas beneficiosas para su personal por este concepto las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

Artículo 15º.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Los trabajadores que con autorización de la Dirección de la empresa empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad percibirán, en concepto de desgaste de herramientas, una compensación semanal de 342.- pesetas para el primer período de vigencia. Para el segundo y tercer año de vigencia del convenio el incremento será el pactado para sueldos y salarios.

Artículo 16º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

16.1.- Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los salarios y sueldos base de este Convenio, mas el complemento de vinculación consolidado y Plus Convenio. Su pago se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

16.2.-

16.2.1.- Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

16.2.2.- A los anteriores efectos, los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria, por accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado.

Artículo 17º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

17.1.-

17.1.1.- La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 20 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio Colectivo (1998) se abonará la mencionada paga, a los trabajadores que tuvieran una antigüedad inferior a 10 años, en la cuantía de 22 días y para el tercer año de vigencia (1999) la cuantía será de 24 días.

17.1.2.- Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio mas el complemento de vinculación consolidado.

17.2.- Las partes firmantes se comprometen a establecer y acordar los necesarios mecanismos para que el importe de 30 días se haga extensivo paulatinamente a todos los trabajadores en posteriores negociaciones.

17.2.1.- La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

17.2.2.-

17.2.2.1.- En el supuesto de que no se prorratee, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

17.2.2.2.- En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se realizará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 18º - HORAS EXTRAORDINARIAS

18.1.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por :

- a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes
- b) Riesgo de pérdida de materias primas
- c) Pedidos o períodos punta de producción
- d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y
- e) En general, por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

18.2.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo :

18.2.1.- En los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior, y

18.2.2.- En las actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

18.3.-

18.3.1.- La Dirección de la empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

18.3.2.- La dirección de la empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores sobre los extremos indicados en el párrafo anterior cuando, por razones de urgencia o fuerza mayor no resultara factible la información previa.

18.3.3.- La Dirección de la empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

18.4.-

18.4.1.- Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo homogéneo superasen las cuatrocientas cincuenta, la empresa contratará a un trabajador que preste una jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

18.4.2.- A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que, según lo que se establece en párrafo 18.6. hayan sido objeto de compensación.

18.5.-

18.5.1.- Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente :

$$\frac{\text{Salario Bruto Anual} \times 1,75}{\text{Jornada Anual}}$$

Jornada Anual

18.5.2.- Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal, y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

18.5.3.- Los trabajadores que presten servicio a destajo o salario y prima tendrán derecho, no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino, también, el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

18.5.4.- En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.

18.6.- A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

Artículo 19º.- COMPLEMENTO POR I.T. EN CASO DE ACCIDENTE

19.1.-

19.1.1.- En caso de accidente de trabajo, las empresas garantizarán a sus trabajadores a partir del sexto día y hasta un máximo de dieciocho meses un complemento del 25% hasta alcanzar un importe equivalente al 100% del salario, plus convenio y Plus de Vinculación consolidada.

19.1.2.- En cualquier caso, el cálculo del presente complemento se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

* Primeros 5 días de baja: 75% de la Base de Cotización del mes anterior.

* A partir del 6º día de baja:

- 75% de la base de cotización del mes anterior, quedando excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

- Complemento del 25% de salario y plus convenio y Plus de Vinculación Consolidada.

19.1.3.- A partir del nonagésimo día de baja se incluirán entre las retribuciones mencionadas anteriormente los incentivos a la producción.

19.1.4.- En el supuesto de hospitalización, la garantía se abonará a partir del primer día.

19.2.-

19.2.1.- Será facultad del empresario y obligación del trabajador el sometimiento a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

19.2.2.- La Comisión Mixta designará anualmente a tres facultativos que, indistintamente, podrán realizar los reconocimientos a que se refiere el número anterior.

Artículo 20º.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

20.1.- Las empresas afectadas por este convenio deberán formalizar, en plazo de quince días a partir de la firma de este convenio, póliza de seguros de accidente de trabajo que garantice un capital de un millón quinientas mil pesetas para los riesgos de muerte o invalidez absoluta o total causadas por accidente de trabajo.

20.2.- Lo antes mencionado no obligará a las empresas que tengan suscritas pólizas que, para los riesgos indicados :

20.2.1.- Aseguren capitales iguales o superiores al antes indicado

20.2.2.- Aseguren capitales inferiores bastando en este caso con suscribir en el plazo indicado la correspondiente póliza complementaria.

Artículo 21º.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO

21.1.-

21.1.1.- El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.

21.1.2.- El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste

21.1.3.- Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité o Delegados de personal, los períodos de pago que tuvieren establecidos. En el caso de dilatarse el período usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

21.2.- Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

CAPITULO III

PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 22º.- PLUS DE DISTANCIA

22.1.- El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo y en las condiciones establecidas en las ordenes de 10/2/58 (BOE 17/2/58) y 4/6/58 (BOE 14/6/58).

22.2.- A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en veinte pesetas para el primer período de vigencia de este Convenio, incrementándose para el segundo y tercero en la misma cuantía que sueldos y salarios.

Artículo 23º.- VIAJES Y DIETAS

23.1.-

23.1.1.- El importe de las dietas será, para el primer período de vigencia del presente Convenio, el que a continuación se detalla :

* Dieta completa los cuatro primeros días : 4.646 pesetas.

* Cuando el desplazamiento sea superior a cuatro días, la dieta a partir del quinto día será de 4.166 pesetas.

* La media dieta será de 1.250 pesetas.

* Cuando el trabajador, al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 32 pesetas / kilómetro.

23.1.2.- Para el segundo y tercer período de vigencia del convenio, estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que los sueldos y salarios.

23.2.- Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento o comida sobrepasarán estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

23.3.-

23.3.1.- Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

23.3.2.- Si el trabajador desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, un tiempo superior a una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre éste se abonará a razón del 100% del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

23.3.3.- Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 24º.- JORNADA LABORAL

24.1.-

24.1.1.- La jornada laboral anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo durante el año 1997. Para el año 1998 la jornada de trabajo será de 1.783 horas y para 1999 el total de horas ascenderá a 1.782.

24.2.- Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutarán de quince minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

24.3.- Dentro de los dos primeros meses de cada año, la dirección de la empresa y el comité o delegados de personal elaborarán el calendario laboral, que deberá incluir las horas de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso, si lo hubiere, así como las fiestas que determine la autoridad laboral.

Artículo 25º.- DISTRIBUCION DE LA JORNADA DE TRABAJO

25.1.-

25.1.1.- La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas o trabajos extraordinarios de reconocida urgencia.

25.1.2.- No obstante lo anterior, las empresas, de acuerdo con el comité de empresa o, en su defecto, los delegados de personal y a falta de éstos con el sindicato más representativo, podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

25.2.- En todo caso, el máximo tiempo de trabajo en jornada normal será de nueve horas.

25.3.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada durante el período que cada empresa señale para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal o normal establecida.

25.4.- Cuando, por necesidades del servicio, las empresas estimasen conveniente la modificación de los horarios establecidos y no alcanzasen acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, deberán solicitar la oportuna autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26º.- DESCANSOS

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

Artículo 27º.- VACACIONES

27.1.-

27.1.1.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas que no podrán ser compensadas a metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, de 26 días laborables, de los que al menos 21 días naturales serán disfrutados de modo ininterrumpido, y el resto según la modalidad convenida entre empresa y trabajadores.

27.1.2.- A todos los efectos, tendrán la consideración de días laborables, todos los sábados, a excepción de aquellos que por norma vengan señalados como festivos.

27.1.3.- El período de vacaciones consignado en parágrafo 27.1.1. será proporcional a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de permanencia en Incapacidad Laboral Transitoria, pero no las ausencias injustificadas.

27.1.4.- A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto del de su residencia habitual se les reconocerán las siguientes adiciones, según la distancia habida entre la dicha obra y el lugar de residencia habitual :

Entre 100 y 250 Kms. : Un día.

Entre 250 y 500 Kms. : Dos días.

Por cada 500 Kms. más : Un día más.

27.2.-

27.2.1.- Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente lo serán en verano.

27.2.2.- Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal. En caso de discrepancia, resolverá la Jurisdicción Social.

27.2.3.- En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma mas conveniente de su vacación anual.

27.3.-

27.3.1.- El período vacacional se anunciará anualmente y con 75 días de antelación como mínimo al inicio de su disfrute.

27.3.2.- El desacuerdo entre trabajador y dirección de la empresa en cuanto a la fecha señalada para el disfrute será resuelto por la jurisdicción social.

27.4.-

27.4.1.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. De haberse establecido el cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

27.4.2.- El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según el número de días trabajados.

27.5.-

27.5.1.- Las vacaciones serán retribuidas conforme a la media resultante de los últimos noventa días de trabajo efectivo anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

27.5.2.- Las ausencias al trabajo por Incapacidad Laboral transitoria o maternidad serán consideradas como de trabajo efectivo a efectos del devengo de vacaciones.

Artículo 28º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

28.1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente :

- A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.
- B) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse, de acuerdo con la dirección de la empresa, en cuatro medios días.
- Estas licencias por hospitalización tendrán la misma duración que la propia hospitalización, con el límite máximo de dos días señalados anteriormente.
- D) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.
- E) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- F) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- G) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- H) Un día por traslado de domicilio.
- I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico o personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

J) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

K) Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen.

L) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el período de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y de salida) salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad del trabajador.

M) Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra L) anterior.

28.2.- Cuando por las causas previstas en los apartados B), C), D), E), F), G), y H), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. : 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.: 3 días.

28.3.- A los efectos de este artículo :

28.3.1.- Se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus convenio y plus de vinculación consolidada.

28.3.2.- Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

Artículo 29º - PERMISOS SIN RETRIBUCION

29.1.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan :

- a) Será como máximo de cuatro días por año natural.
- b) Quien desee disfrutarlo, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días.
- c) El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

- * Empresas hasta 20 trabajadores : Un trabajador.
- * Empresas de 21 a 50 trabajadores : Dos trabajadores.
- * Empresas de 51 a 100 trabajadores : Tres trabajadores.

29.2.- Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribucion por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

29.3.- A los efectos de este artículo, se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus de convenio y Plus de Vinculación Consolidada.

Artículo 30º - EXCEDENCIAS

30.1.-

30.1.1.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

30.1.2.- Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

30.2.-

30.2.1.- Salvo lo dispuesto en párrafo siguiente, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

30.2.2.- En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

Artículo 31º - AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO

31.1.- El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de este, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses mas, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

31.2.- Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

31.3.-

31.3.1.- Los trabajadores en el Servicio Militar o Social sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo.

31.3.2.- En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si éste lo solicita.

CAPITULO V.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 32º - PRINCIPIOS GENERALES

32.1.- La organización practica del trabajo, con sujeción a este anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

32.2.-

32.2.1.- Sin merma de la autoridad que correspondia a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

32.2.2.- Donde no exista Comité realizaran estas funciones los Delegados de Personal.

Artículo 33º.- ETAPAS DE ORGANIZACION

33.1.- En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

33.2.- La empresa prestara atención constante a la formación profesional a que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la practica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 34º - RACIONALIZACION DEL TRABAJO

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 35º - SIMPLIFICACION DEL TRABAJO

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultara de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de esta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 36º - ANALISIS DE RENDIMIENTOS CORRECTOS DE EJECUCION

36.1.- Determinado el sistema de Análisis y control de rendimientos personales,

el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité o Delegado y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

36.2.-

36.2.1.- En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de la Comisión Mixta de Interpretación del convenio.

36.2.2.- El acuerdo de esta Comisión Mixta vincula a las partes, las cuales, a falta de él, podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente.

Artículo 37º.- FIJACION DEL RENDIMIENTO OPTIMO

37.1.- La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar las aportaciones del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobrentendiendo que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

37.2.- En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es del 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de Adaptación, entendiéndose por período de Adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de Adaptación, intervendrá la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

37.3.- La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

Artículo 38º.- REVISION DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º.- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2º.- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3º.- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Artículo 39º.- ESTABLECIMIENTO DE PLANTILLAS

39.1.- En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mayor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

39.2.- La Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior, y con sujeción a lo que se dispone en párrafos siguientes.

39.2.1.- Si la reducción no implicase cese de personal, sino simplemente de amortización de vacante se cumplirán los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e Informe al Comité o Delegado personal en su caso.

39.2.2.- Si la reducción implicase cese de personal se seguirá lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

Artículo 40º.- ANALISIS, VALORACION Y CLASIFICACION DE TAREAS

40.1.- Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador este asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

40.2.-

40.2.1.- Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacione con el (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

40.2.2.-

40.2.2.1.- La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos.

40.2.2.2.- Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

Artículo 41º.- ADAPTACION DE LOS TRABAJADORES A LOS PUESTOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON SUS APTITUDES

41.1.- Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal donde aquel no exista, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venía desempeñando.

41.2.- No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 50 de este convenio.

Artículo 42.- TRABAJO CON INCENTIVOS

42.1.- A iniciativa de las empresas, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

42.2.- Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo. No obstante ello, si los representantes legales de los trabajadores no fuese conformes con ellos, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto de 14 de abril de 1980.

42.3.-

42.3.1.- El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

42.3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 9.2.2. de este convenio, la tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos deberán establecerse de manera que los rendimientos correcto y óptimo correspondan al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 para el rendimiento correcto (75 puntos en S. Bedaux o equivalente en otro sistema), y del 33% para el rendimiento óptimo (80 puntos S. Bedaux o equivalente en otro sistema), conforme a lo dispuesto en el artículo 90.

42.4.- Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de ordenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario base a que se refiere el artículo 90. Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

42.5.-

42.5.1.- Si las tarifas fijadas por la empresa fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento acordado.

42.5.2.- Cuando las tarifas fijadas por la empresa supusiesen modificación esencial de condiciones de trabajo y no fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se seguirá el procedimiento indicado en párrafo 42.2.

42.6.-

42.6.1.- La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 38 de este convenio o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

42.6.2.- Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 36 de este convenio.

42.6.3.- Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuarán con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

42.6.4.- Cuando la revisión sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicarán las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan solo a título provisional, si bien garantizándose en este período a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior.

CAPITULO VI.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS, MODIFICACIONES, BAJAS) APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

SECCION PRIMERA.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS)

PRINCIPIO GENERAL

Analizada la situación actual del sector y la evolución constante en los últimos años de la pérdida de empleo estable en el mismo, las partes firmante reconocen que los resultados alcanzados en la negociación deben ser el instrumento que permita el cambio de aquella tendencia y den lugar a la creación de una mayor cantidad y calidad en el empleo.

En consecuencia, se reconocen los objetivos de fomentar la contratación indefinida, procurar un adecuado uso de las distintas modalidades de contratación y potenciar la utilización de los contratos de formación y prácticas, en la línea de los acuerdos alcanzados a nivel estatal.

Las modalidades de contratación establecidas y cuantas se pudieran legislar en el futuro, tenderán a presidir, el proceso de incorporación al mercado de trabajo, entendiendo el papel asignado a las ETT's como un elemento adicional a aquellas en situaciones coyunturales.

Artículo 43º.- CONTRATACION LABORAL Y NUEVAS CONTRATACIONES

43.0.- Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales.

43.1.-

43.1.1.- Las empresas publicarán en sus tableros de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen

43.1.2.- Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Delegado de Personal o Comité de Empresa en su caso.

43.1.3.- En los casos legalmente previstos, las empresas harán entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley 7/1/1991.

43.1.4.- La dirección de la empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualesquiera contratos de trabajo.

43.2.- Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por estas contingencias.

Artículo 44º - CLASIFICACION PROFESIONAL

44.1.-

44.1.1.- El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en Anexo, se clasificara en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos no titulado.
- e) Técnicos titulados.

44.1.2.- La clasificación del personal que se establece en el anexo de este Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

44.1.3.-

44.1.3.1.- Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentren definidos específicamente.

44.1.3.2.- Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomara como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este convenio.

44.1.4.- A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignara la categoría correspondiente al trabajo a actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

Artículo 45º - SELECCION E INGRESOS

Las empresas realizarán, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Artículo 46º.- PERIODO DE PRUEBA

46.1.- Los ingresos se consideraran hechos a título de prueba cuyo período será variable, según la función de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

46.2.- Solo se entenderá que el trabajador esta sujeto a período de pruebas si así consta expresamente por escrito.

46.3.-

46.3.1.- Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

46.3.2.- Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresara en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 47º.- CATEGORIA E INGRESO

47.1.- Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularan por las siguientes normas:

- Obreros y Subalternos. Se efectuará normalmente por la ultima categoría profesional.
- Administrativos. Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el ultimo puesto tanto en el Registro general como en el parcial de categorías.
- Técnicos. Este personal ingresara siempre por la categoría que mas se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el ultimo lugar en la categoría asignada.

47.2.- El personal titulado oficialmente o aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en este caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea mas conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

47.3.- No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

Artículo 48º.- INGRESO POR OPOSICION

48.1.- Cuando las empresas deseen cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicaran a la Oficina de Colocación respectiva, indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

48.2.- Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

48.2.1.- Grupo de obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

48.2.2.- Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

48.2.3.- Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un profesor de la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

SECCION SEGUNDA.- CONTRATACION LABORAL (MODIFICACIONES)

Artículo 49º.- ASCENSOS

49.1.-

49.1.1.- En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente practico.

49.1.2.- Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.

49.2.-

49.2.1.- Las empresas anunciarán en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a 30 días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

49.2.2.- Cuando el ascenso deba realizarse mediante concurso-oposición, los tribunales se conformarán de acuerdo con lo establecido en parágrafo 48.2 de este convenio.

Artículo 50º.- MOVILIDAD DEL PERSONAL

50.1.- En desarrollo de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen :

50.1.1.- Los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres.

50.1.2.- Una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario.

50.1.3.- La diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

50.2.- En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de :

50.2.1.- La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a el, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venia percibiendo.

50.2.2.- Por necesidad del servicio se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Artículo 51º.- PERMUTAS

51.1.- Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

51.2.- De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

SECCION TERCERA

CONTRATACION LABORAL (BAJAS)

ARTICULO 52º.- CESES

52.1

52.1.1.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a).- Obreros: Quince días

b).- Subalternos: Quince Días

c).- Administrativos: Un mes

d).- Jefes o Titulados Administrativos: Dos meses

e).- Técnicos no titulados: Dos meses

f).- Técnicos titulados: Dos meses

52.1.2.- El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

52.2

52.2.1.- Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos será en el momento habitual de pago.

52.2.2.- El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

ARTICULO 53º.- BAJA POR JUBILACION

53.1.- Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnización:

- 60 años: 8 mensualidades de salario real.

- 61 años: 7 mensualidades de salario real.

- 62 años: 6 mensualidades de salario real.

- 63 años: 5 mensualidades de salario real.

- 64 años: 3 mensualidades de salario real.

53.2.- Cuando el trabajador se acoja:

53.2.1.- A jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en este artículo.

53.2.2.- A la jubilación parcial regulada en el art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores percibirá la indemnización señalada en parágrafo 53.1 reducida en una proporción equivalente al de la jornada reducida respecto de la total.

ARTICULO 54º.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

54.1.- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100% de los derechos y simultánea contratación, mediante contratos de análoga naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio.

54.2.- Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

ARTICULO 55º.- INDEMNIZACION POR MUERTE, JUBILACION O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO

55.1.- La indemnización mínima por la resolución del contrato basada en cualquiera de las causas del número 7 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, será como mínimo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, de una mensualidad de salario real.

55.2.- En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica contratante, se seguirán los trámites previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 56º.- INDEMNIZACION POR RESOLUCION DE DETERMINADOS CONTRATOS.

56.1.- Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación, los eventuales por circunstancias de la producción y los de lanzamiento de nueva actividad, cuya duración no haya alcanzado los seis meses, serán indemnizados, a su resolución, a razón de un día de salario real por cada mes que reste hasta alcanzar los seis.

56.2.- El sistema indemnizatorio regulado en este artículo proseguirá vigente y no admitirá pacto colectivo en contrario, en tanto en cuanto no se modifique la regulación legal de los indicados contratos.

ARTICULO 57º.- RECIBO DE FINIQUITO

Las empresas tendrán la obligación de entregar previo a la rescisión de un contrato de trabajo la propuesta de liquidación correspondiente, tanto al trabajador afectado como a los representantes sindicales. En caso de no existir representación sindical, esta obligación será trasladable al sindicato en que esté afiliado el trabajador.

SECCION QUINTA
FORMACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE

ARTICULO 58º.- FORMACION PROFESIONAL

58.1.- En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

58.2.- Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

58.3.- Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

ARTICULO 59º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª

59.1.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa. En defecto de acuerdo la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.

- Un vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

59.2.- Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PPO, ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

ARTICULO 60º.- INEXISTENCIA A VACANTE

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª, y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VII
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 61º.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

61.1

61.1.1.- Las partes firmantes de este Convenio confirman sus condiciones de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

61.1.2.- La Agrupación Empresarial del metal PYME admite la conveniencia de que todas las empresas afectadas por el Convenio consideren a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

61.2

61.2.1.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

61.2.2

61.2.2.1.- Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en

las que disponga de afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

61.2.2.2.- En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección o titularidad del centro.

ARTICULO 62º.- SECCIONES SINDICALES

62.1

62.1.1.- Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de veinte trabajadores fijos, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de cien trabajadores, y cuando un Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el Delegado dispondrá de un crédito mensual de cuatro horas retribuidas.

62.1.2.- El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

62.2.- Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

ARTICULO 63º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina, y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado del Personal o miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente o que ingresarán en la cuenta que se les notifique.

ARTICULO 64º.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

a).- Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, Delegados de Personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

b).- La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día y los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

c).- La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

ARTICULO 65º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

COMPETENCIAS

65.1.- Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

65.1.1.- Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

65.1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

65.1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

65.1.3.1.- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.

65.1.3.2.- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

65.1.3.3.- Planes de Formación Profesional de la Empresa.

65.1.3.4.- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

65.1.3.5.- Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

65.1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

65.1.5.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

65.1.6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

65.1.7.- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

65.1.8.- Ejercer una labor:

65.1.8.1.- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia

laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

65.1.8.2.- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

65.1.8.3.- Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

65.1.8.4.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

65.1.8.5.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

65.2.- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 65.1.3. y 65.1.4 deberán elaborarse en el plazo de quince días.

DERECHOS

65.3.- Se reconoce al Comité de Empresa o Delegados de Personal, como órgano colegiado, la facultad de ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

65.4

65.4.1.- Los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 65.1.1., 65.1.2., 65.1.3. y 65.1.4. de este artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

65.4.2.- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTIAS

65.5.- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

65.5.1.- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

65.5.2.- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los términos del artículo 51 del E.T.T.

65.5.3.- No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato. Salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

65.5.4.- Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.

65.5.5.- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores	15 horas
- De 101 a 250 trabajadores	20 horas
- De 251 a 500 trabajadores	30 horas
- De 501 a 750 trabajadores	35 horas
- De 751 en adelante	40 horas

65.6.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación socio laboral organizados por sus Sindicatos y otras entidades de formación.

65.7.- **NEGOCIACION COLECTIVA:** Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho, además a la concesión de permisos retribuidos para el ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por el Convenio, en los siguiente términos:

65.7.1.- Libertad de horas a partir del quince de noviembre y hasta el inicio de las negociaciones.

65.7.2

65.7.2.1.- Una vez iniciadas las negociaciones, los miembros de la mesa negociadora podrán disponer de la jornada en la que se celebre la reunión de la mesa negociadora, más cuatro horas adicionales disponibles el día anterior o posterior a la reunión. Dispondrán, asimismo, de la jornada correspondiente a los días en que se celebren Asambleas Generales de Trabajadores. El crédito horario correspondiente a la jornada de reunión de la mesa negociadora y el correspondiente a la jornada en que se celebre la Asamblea General de Trabajadores podrán ser acumuladas para su disfrute durante el mes siguiente a la firma del preacuerdo, con el objeto de difundir entre los trabajadores el acuerdo firmado. Dicho crédito no consumido podrá ser utilizado por otros miembros de la mesa que pertenezcan a la misma central sindical, previa comunicación a las empresas afectadas.

65.7.2.2.- A los efectos de este artículo se entenderán iniciadas las negociaciones en el momento en que se constituya la mesa negociadora.

65.8

65.8.1.- La representación social en la negociación de este Convenio estará integrada por doce miembros.

65.8.2.- En ningún caso las centrales sindicales podrán designar para formar parte de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos a más de un representante sindical por empresa.

65.9. El calendario de reuniones para sucesivas negociaciones de este Convenio queda establecido en dos reuniones semanales.

65.10

65.10.1.- En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

65.10.2.- Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 66º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

66.1.- Las horas retribuidas de los miembros del Comité o Delegados de Personal, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

66.2.- Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o Delegados de Personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta

acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

CAPITULO VIII SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 67º.- NORMAS GENERALES

67.1.- La normativa en materia de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las Industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes legales de los trabajadores.

67.2

67.2.1.- Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

67.2.2.- Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

ARTICULO 68º.- RECONOCIMIENTO MEDICO

68.1

68.1.1.- Las empresas afectadas por este convenio tendrán la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores según se especifica en

parágrafo 68.2., garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

68.1.2.- Si todos los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

68.2

68.2.1.- Reconocimiento previo: Antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

68.2.2.- Reconocimiento anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

68.2.3.- Reconocimiento semestral: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos y en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1ª.- Esfuerzos físicos constantes.

2ª.- Grandes esfuerzos, frecuentemente.

3ª.- Exposición a caídas de más de tres metros.

4ª.- Trabajos pulvígenos.

5ª.- Manipulación de disolventes.

6ª.- Trabajos con plomo, mercurio y arsénico.

7ª.- Con cuerpos radioactivos.

8ª.- Instalaciones de gases, humos, vapores, nieblas tóxicas o la acción de líquidos o sólidos tóxicos.

68.2.4.- Reconocimiento mensual: Cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Trabajos con aire comprimido.

2ª.- Trabajos del apartado anterior, grupos 4, 5, 6, 7 y 8 siempre que su exposición a estos peligros estuviera cercana a los límites considerados de seguridad.

ARTICULO 69º.- PROTECCION A LA MATERNIDAD

69.1.- La mujer en período de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de discrepancia sobre la calificación del puesto de trabajo, se estará a lo que resuelva la autoridad laboral.

69.2.- Durante el período de embarazo, la trabajadora podrá optar por indicación facultativa de su ginecólogo habitual, a un cambio de puesto de trabajo a cualquier otro en el que pueda ejercer funciones de su categoría, y preferentemente en el mismo departamento en que viniera ejercitando su trabajo, sin riesgos para su salud o la de su futuro hijo.

69.3

69.3.1.- Las trabajadoras en estado gestante no podrán realizar trabajos nocturnos cuando existan diversos turnos de trabajo.

69.3.2.- Se proveerá a las mujeres gestantes de ropa de trabajo adecuada a su estado.

ARTICULO 70º.- TRABAJO EN PANTALLAS

70.1.- Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar riesgos a la salud de los trabajadores (Diseño y colocación de mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.).

70.2

70.2.1.- A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para mujeres embarazadas.

70.2.2.- Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de cuatro horas

y media por día con pausas de 10-12 minutos hora y media.

70.3.- Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitarán con cargo a la empresa, y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

ARTICULO 71º.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

71.1

71.1.1.- Las empresas entregarán al personal obrero, al ingreso en la empresa, un total de dos buzos de trabajo por cada período de vigencia del Convenio, salvo en contrataciones de ámbito temporal inferior al semestre, en cuyo caso se entregará al personal obrero un buzo.

71.1.2.- Se entregarán también al personal obrero las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

71.2.- Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses.

71.3.- Para su uso durante la ejecución de las labores que se indican, las empresas proveerán:

71.3.1.- De ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

71.3.2.- De ropa de lana adecuada en los trabajos que requieran contacto con ácidos.

71.3.3.- Uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables a los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará.

71.4.- El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

CAPITULO IX.-REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72º - PREMIOS

72.1.-

72.1.1.- Independientemente de la forma normal de premiar al personal, las empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta última materia.

72.1.2.- También establecerán las empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, o igualmente en favor de los que se distinguen por iniciativas provechosas para la propia empresa o para sus compañeros.

72.2.-

72.2.1.- Las empresas regularán las modalidades y cuantías de estos premios e informarán al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

72.2.2.- Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del período de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

Artículo 73º - FALTAS

73.1.- A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en el presente Capítulo.

73.2.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificara atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa.

Artículo 74º - FALTAS LEVES

74.1.- De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

74.2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

74.3.-

74.3.1.- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo.

74.3.2.- Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

74.4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

74.5.- Falta de aseo o limpieza personal.

74.6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

74.7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

74.8.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

74.9.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 75º - FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

75.1.- Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

75.2.-

75.2.1.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

75.2.2.- Bastara una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

75.3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

75.4.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

75.5.-

75.5.1.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.

75.5.2.- Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se

derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerara falta muy grave.

75.6.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmado o fichando por el.

75.7.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

75.8.-

75.8.1.- La imprudencia en acto de servicio.

75.8.2.- Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

75.8.3.- En todo caso, se considerara imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

75.9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

75.10.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 76º - FALTAS MUY GRAVES

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

76.1.- Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

76.2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

76.3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

76.4.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su tutor.

76.5.-

76.5.1.- La simulación de enfermedad o accidente.

76.5.2.- Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

76.6.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

76.7.- La embriaguez durante el trabajo.

76.8.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

76.9.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

76.10.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

76.11.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

76.12.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

76.13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

76.14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.

76.15.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

76.16.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

76.17.-

76.17.1.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

76.17.2.- Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán, además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

76.18.-

76.18.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

76.18.2.- Se considerara abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal y lo comunicara por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera una sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o Delegados de Personal a la Delegación

Provincial de Trabajo.

76.19.- La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

Artículo 77º.- DETENCION: SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCION

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que se hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

Artículo 78º - SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes.

78.1.- Por faltas leves:

78.1.1.- Amonestación verbal.

78.1.2.- Amonestación por escrito.

78.2.- Por faltas graves:

78.2.1.- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

78.2.2.- Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

78.3.- Por faltas muy graves:

78.3.1.- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.

78.3.2.- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

78.3.3.- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.

78.3.4.- Despido.

78.4.- La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Artículo 79º - DESPIDOS

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 80º - NORMAS DE PROCEDIMIENTO

80.1.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité o Delegados de Personal de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

80.2.- En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

80.3.- Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

80.4.- Anotación y cancelación. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

CAPITULO X - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 81º.- FORMACION PROFESIONAL

La formación profesional debe constituir un factor fundamental en relación con la inversión y con las estrategias de recursos humanos. Asimismo, debe considerarse como un derecho y como una condición laboral que permita desarrollarse a los trabajadores en todas sus dimensiones garantizando la reducción de las desigualdades de cualificación, promoción y desarrollo profesional. La consecución de estos fines estará garantizada mediante la adhesión de las partes firmantes al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

A través de los oportunos Centros de Formación Profesional se celebraran cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, para conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa.

Artículo 82º.- INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS

82.1.- Concepto de minusvalía. Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia visiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psiquiátricas o sensoriales.

82.2.- Cupo de reserva. Las empresas que ocupen trabajadores fijos que excedan de 50, vendrán obligados a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo.

82.3.- Selección. Para poder concurrir a las pruebas de acceso a plazas reservadas para minusválidos se acreditará mediante certificado emitido por los equipos multiprofesionales las capacidades residuales laborales del interesado, así como las adaptaciones necesarias para la relación y realización de las pruebas de selección si ello fuera necesario, para garantizar la equidad de su realización.

82.4.-

82.4.1.- La Comisión Mixta establecerá la relación de los puestos de trabajo que deban destinarse preferentemente a los minusválidos y los que se les reserven con preferencia absoluta.

82.4.2.- La dicha Comisión deberá venir asesorada por los equipos multiprofesionales, con la finalidad de conocer la idoneidad del puesto de trabajo en relación con la disminución del aspirante a ocuparlo.

82.4.3.- Las empresas afectadas comunicarán dentro del primer trimestre de cada año a los representantes de los trabajadores y al INEM la relación de puestos de trabajo ocupados por discapacitados y la de los que queden reservados a éstos.

82.5.- Jornada

82.5.1.- Los trabajadores minusválidos podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente Convenio, a petición propia del interesado.

82.5.2.- Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, y la remuneración será proporcional al tiempo (trabajado) de prestación de sus servicios.

82.6.- Reducción de Barreras Arquitectónicas. Mediante obtención de subvenciones a que se refiere el art. 12 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1983:

82.6.1.- Las empresas de nueva creación proveerán la adaptación de sus instalaciones con el fin de dar cumplimiento al dictamen de Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea de 1987.

82.6.2.- De igual forma les será de aplicación a aquellas empresas con instalaciones ya construidas.

Artículo 83º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Todos los trabajadores que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades

físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

Artículo 84º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

84.1.- Trabajos de superior categoría:

84.1.1.- Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivo su cambio.

84.1.2.- Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondían a la que tiene reconocida durante cuatro meses consecutivos, se respetara su salario en dicha

categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

84.1.3.- No obstante lo expuesto si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidara el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

84.1.4.- Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

84.2.- Trabajos de inferior categoría.: Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 85º.- COMISION MIXTA

85.1.- Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de su interpretación de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley 8/80, así como la de conciliación y arbitraje entre sus afectos y la vigilancia de su cumplimiento.

85.2.-

85.2.1.- La Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la organización empresarial y otros cuatro en representación de las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

85.2.2.- En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

85.3.-

85.3.1.- Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación las mencionadas centrales sindicales o la Agrupación Empresarial del Metal PYME.

85.3.2.- En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en un máximo de 72 horas.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 86º - SALARIO

Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con el obtiene.

Artículo 87º.- SALARIO/HORA PROFESIONAL

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tenga establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

Artículo 88º.- SALARIO/HORA INDIVIDUAL

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurren a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 89º.- SALARIO MINIMO POR CATEGORIAS PROFESIONALES

89.1.1.- Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salarios base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de octubre de 1.956 (B.O.del E. de 5 de noviembre)

89.1.2.- Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre las categorías de los restantes grupos profesionales de esta Ordenanza

89.2.- Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en este Convenio Colectivo.

Artículo 90º.- SALARIO BASE

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 89 o el de calificación, si así se pacta expresamente, servirá de base para el cálculo de primas, premios y plusones.

Artículo 91º.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación y en la Ordenanza de 1970, rectora de las actividades del sector.

Artículo 92º.- CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los 6 meses anteriores a la firma del Convenio. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1997.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1.- Las empresas deberán comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores y ala Comisión Paritaria del Convenio la solicitud en el plazo de 15 días desde la firma del Preacuerdo

2.- En el plazo máximo de 5 días naturales a partir de la comunicación efectuada por la empresa, esta deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa, cartera de pedidos y planes de futuro.
- b) Balances y cuentas de resultados del ejercicio anterior.

3.- Dentro de los diez días siguientes al recibo de la documentación, la empresa y los representantes legales de los trabajadores intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial y la forma y plazo de recuperación del nivel salarial si fuera posible.

De los acuerdos alcanzados se levantará acta firmada por ambas partes que será remitida a la Comisión Paritaria del Convenio.

4.- En caso de no lograrse acuerdo en el seno de la empresa, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria que resolverá dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación.

De continuar el desacuerdo, las partes someterán a la decisión de un arbitro designado de común acuerdo, o por sorteo si este acuerdo no fuera posible, por las organizaciones integrantes de la Comisión Negociadora.

5.- En el caso de no existir representación sindical en la empresa, intervendrá directamente en el período de consultas la Comisión Paritaria del Convenio.

6.- Las empresas que se descuelguen, podrán hacerlo por períodos de seis meses, prorrogables, aplicándose al término de dicho descuelgue los salarios pactados en el Convenio Colectivo que sea de aplicación en dicho momento.

7.- Cualquier acuerdo sobre descuelgues que no haya seguido el procedimiento estipulado en este Convenio será considerado nulo

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. FOMENTO DE EMPLEO

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

Segunda. PLURIEMPLEO

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo de todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio

Tercera. EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

3.1.- Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc. y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

3.2.- Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considerará necesario:

3.2.1.- Revisar los propuestos en empresas en las que se presten horas extraordinarias.

3.2.2.- Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

Cuarta. PRODUCTIVIDAD

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, recomiendan a empresarios y trabajadores en la esfera de sus respectivas posibilidades potenciar la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

Quinta. SUPLEMENTOS POR DESCANSOS EN PORCENTAJES DE LOS TIEMPOS BASICOS

5.1.- Las tablas de suplementos establecidas por la O.I.T. en cuanto resulten vinculantes o hayan sido incorporadas al derecho interno, se contemplarán como normas mínimas susceptibles de ser mejoradas en cada ámbito.

5.2.- Los firmantes recomiendan a los destinatarios del presente Convenio la aplicación de dichas tablas, aunque las mismas no sean vinculantes o no aparezcan incorporadas al derecho interno.

Sexta. LEY SE SEGURIDAD E HIGIENE LABORALES

Tras la promulgación de la Ley de Seguridad e Higiene Laborales, la Comisión Mixta convendrá la concreción de la misma en aquellos preceptos cuyo desarrollo aparezca reservado a los acuerdos que se alcancen mediante convención colectiva.

Séptima. ORECLA

Las partes firmantes del presente Convenio recomendarán y fomentarán la utilización del ORECLA-Cantabria como órgano de mediación en conflictos de trabajo tanto colectivos como individuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por las empresas afectadas, como máximo, el 30 Junio de 1997.

Segunda.

2.1.- El presente Convenio es resultado de la refundición en un solo texto, de lo dispuesto en el derogado Convenio Colectivo y en su Anexo I, reproducción este último de los establecido en la Ordenanza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas.

2.2.- En consecuencia de lo anterior, cuantos preceptos tengan su origen o sean reproducción de dicha Ordenanza de Trabajo únicamente tendrán vigencia en tanto en cuanto no exista un marco de referencia de ámbito superior y de eficacia general que regule las relaciones laborales en él comprendidas. Sin embargo, aquellas materias que no sean reguladas por dicha Norma General gozarán de plena vigencia.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Peones ordinarios.
- b) Especialistas.
- c) Mozos especializados de almacén.
- d) Profesionales de oficio.

CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Chófer de motocileta.
- d) Chófer de turismo.
- e) Chófer de camión y grúas automóbiles.
- f) Conductor de máquinas automóbiles.
- g) Pesador o basculero.
- h) Guarda jurado o vigilante de industria y comercio.
- i) Vigilante.
- j) Cabo de guardas o vigilante jurado de industria y comercio.
- k) Ordenanza.
- l) Portero.
- m) Botones.
- n) Conserje.
- o) Enfermero.
- p) Personal de economato:
 1. Dependiente principal.
 2. Dependiente auxiliar.
 3. Aspirante.
- q) Personal de cocina y comedor:
 1. Cocinero principal.
 2. Cocinero auxiliar.
 3. Pinche de cocina.
 4. Camarero mayor o mayordomo.
 5. Camarero.
 6. Pinche de camarero.
- r) Telefonista.

CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Cajero.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante.
- h) Viajante.

CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- a) Técnicos titulados.
- b) Técnicos no titulados:
 1. De taller.
 2. De oficina.
 3. De laboratorio.
 4. De diques y muelles.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- a) Jefe de taller.
- b) Maestro de taller.
- c) Maestro segundo.
- d) Contramaestre.
- e) Encargado.
- f) Capataz de especialista.
- g) Capataz de peones ordinarios.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- a) Delineante proyectista.
- b) Dibujante proyectista.
- c) Delineante de primera.
- d) Práctico en fotografía.
- e) Fotógrafo.
- f) Delineante de segunda.
- g) Calcador.
- h) Reproductor fotográfico.
- i) Reproductor y archivero de planos.
- j) Archivero bibliotecario.
- k) Auxiliares.
- l) Aspirantes.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Se entenderán comprendidas en este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Técnico de organización de primera.
- d) Técnico de organización de segunda.
- e) Auxiliar de organización.
- f) Aspirante.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO

Constituyen este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Analista de primera.
- d) Analista de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES

Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Jefes de diques o varaderos.
- b) Jefes de muelles o encargados generales.
- c) Buzos y hombres ranas.

CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS

Dentro de este subgrupo quedará comprendido el siguiente personal:

- a) Ingenieros, arquitectos y licenciados.
- b) Peritos y aparejadores.
- c) Ayudantes de ingeniería y arquitectura.
- d) Profesores de enseñanza.
- e) Maestros industriales.
- f) Capitanes, pilotos y maquinistas de ganguiles y barcos de prueba.
- g) Graduados sociales.
- h) Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980.

TABLAS SALARIALES SIDEROMETALURGIA 1997

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
PERS. TECNICO ptas./mes			
Ingen., Arquitect. Licenciados	184.438	1.009	3.067.232

TABLAS SALARIALES SIDEROMETALURGIA 1997

Peritos e Ing. Tec.	172.116	940	2.861.839
Aytes. Ing. y Arquitect.	166.809	874	2.760.459
Maestros industriales	127.871	701	2.126.962
Capitanes y primeros maq. de ganguiles y barcos de prueba	141.576	777	2.355.247
Los mismos en embarcaciones de 400 Tm. de regis. y 700 H.P. de fuerza	160.148	874	2.662.774
Pilotos y segundos maquinistas	119.620	658	1.990.625
Graduados sociales	141.743	777	2.357.690
Maestros enseñanza P.	116.927	644	1.946.268
Maestros enseñanza E.	108.445	594	1.803.926
Practicantes	111.778	614	1.859.915
Médicos	158.298	873	2.635.253
Jefe de Taller	141.746	777	2.357.736
Maestro de Taller	122.726	669	2.040.280
Maestro de Taller 2ª	119.034	671	1.986.887
Contramaestre	122.726	669	2.040.280
Encargado	108.675	595	1.807.674
Capataz especialista	104.698	573	1.741.113
Capataz peones	101.357	558	1.686.886
Delincante proyect.	135.014	742	2.246.665
Delincante 1ª	120.791	660	2.008.549
Delincante 2ª	110.374	602	1.834.833
Práctico topografía	120.791	660	2.008.549
Topógrafo	120.791	660	2.008.549
Reprod. topográfico	101.506	558	1.689.069
Calcador	101.506	558	1.689.069
Archivero-Bibliotec.	110.374	602	1.834.833
Auxiliar	101.506	558	1.689.069
Reproductor planos	98.025	536	1.630.165
Jefe de laboratorio	147.771	817	2.460.682
Jefe de sección	130.536	718	2.172.401
Analista de 1ª	117.339	644	1.952.314
Analista de 2ª	104.611	573	1.739.846
Auxiliar	101.506	558	1.689.069
Jefe de diques	141.746	777	2.357.736
Jefe muelle y encarg.	122.726	671	2.041.028
Buzos y hombres rana	134.307	738	2.234.803
Jefe sección 1ª	135.014	742	2.246.665
Jefe sección 2ª	132.670	726	2.206.317
Técnico organiz. 1ª	120.791	660	2.008.549
Técnico organiz. 2ª	110.374	602	1.834.833
Auxiliar	105.572	577	1.755.433

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL METAL
TABLAS SALARIALES 1997

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
PERSONAL OBRERO ptas./día			
Aprendiz 1º año	1.758		782.421
Aprendiz 2º año	2.199		978.373
Aprendiz 3º año	2.312		1.028.867
Peón	3.216	453	1.593.532
Especialista	3.294	507	1.647.708
Mozo almacén	3.294	507	1.647.708
Oficial 3ª	3.318	549	1.673.312
Oficial 2ª	3.398	594	1.725.425
Oficial 1ª	3.474	644	1.777.181
Personal sider. 3ª	3.318	540	1.670.322
Personal sider. 2ª	3.371	558	1.700.301
Personal sider. 1ª	3.423	564	1.725.705
PERS. SUBALTERNO ptas./mes			
Listero	102.121	558	1.698.092
Almacencero	101.357	558	1.686.886
Chófer motocicleta	100.454	551	1.671.032
Chófer turismo	103.938	566	1.727.725
Chófer camión	105.225	577	1.750.349
Pesador y basculero	99.721	549	1.659.521
Guardia jurado	98.787	540	1.642.836

**CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DEL METAL
TABLAS SALARIALES 1997**

Vigilante	98.407	540	1.637.263
Cabo de guardas	103.291	566	1.718.243
Ordenanza	98.025	536	1.630.165
Portero	98.025	536	1.630.165
Bolones 16 años	61.123		896.478
Bolones 17 años	64.463		945.458
Conserje	102.414	559	1.702.756
Enfermero	98.407	540	1.637.263
Telefonista	98.787	540	1.642.836

**PERS. ADMINIST.
plas./mes**

Jefe de 1ª	142.914	780	2.375.988
Jefe de 2ª	131.852	721	2.192.821
Oficial de 1ª	120.791	660	2.008.549
Oficial de 2ª	110.374	602	1.834.833
Aux. Administrativo	101.479	558	1.688.672
Viajante	120.791	660	2.008.549
Aspirante 16 años	61.123		896.478
Aspirante 17 años	70.168		1.029.127

ACTA COMISION PARITARIA

ASISTENTES

PYME METAL

Dña Maria José Barros Alvarez
D. Alberto Gómez Otero

CC.OO

D. José M. Briarte

U.G.T.

D. José R. Mtez. Gtez.

En Santander, a 23 de abril de 1997, reunidos los reseñados en el encabezamiento, integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Siderometalurgia, en reunión convocada al efecto, con capacidad legal suficiente para tomar acuerdos,

ACUERDAN

Unico .- Modificar el texto correspondiente al artículo 28 del vigente convenio, relativo a licencias retribuidas, cuya redacción quedará como queda reflejada en el texto del presente acta. La modificación entrará en vigor a la firma del convenio colectivo de siderometalurgia aplicable durante el año 2000.

Y en prueba de conformidad firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Artículo 28 .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C) Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, pudiendo repartirse en seis medios días.
- D) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- E) Un día natural por enfermedad grave u hospitalización de hermanos, abuelos y nietos, pudiendo repartirse en dos medios días.

Las licencias por hospitalización de familiares consanguíneos contempladas en los apartados C), D) y E) tendrán la misma duración que la propia hospitalización, con el límite de días señalados en cada caso.

F) Por fallecimiento de familiares consanguíneos de acuerdo a la siguiente escala:

- * Cinco días naturales por fallecimiento de hijos.
- * Tres días naturales por fallecimiento de padres y hermanos.
- * Dos días naturales por fallecimiento de abuelos y nietos.

* Por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro de tíos y sobrinos consanguíneos, previa acreditación fehaciente de la relación de parentesco.

* Ocho días naturales por fallecimiento de cónyuge.

G) Por fallecimiento de familiares afines de acuerdo a la siguiente escala:

- * Dos días naturales por fallecimiento de padres, hermanos e hijos.

H) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

I) Un día por traslado de domicilio.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

Cuando conste en una normal legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

K) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

L) Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 9 meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

M) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de la consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el periodo de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y salida), salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad de trabajador).

N) Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra M) anterior.

2.- Cuando el trabajador por las causas previstas en los apartados B), C), D), E), F), y G), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia de acuerdo a la siguiente escala:

- * Desplazamiento entre 250 y 500 Km.: 1 día
- * Desplazamiento superior a 500 Km.: 2 días.

Santander, 3 de junio de 1997. — El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/142076

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Dirección General de Trabajo

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Bosch Sistemas de Frenado, S. L. U.»*

CAPÍTULO I. ÁMBITO

Sección 1ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1º Ámbito funcional
- Artículo 2º Ámbito territorial
- Artículo 3º Ámbito personal

Sección 2ª CLAÚSULAS DE GARANTÍA

- Artículo 4º Entrada en vigor y duración
- Artículo 5º Denuncia y revisión

Sección 3ª COMPENSACIÓN, GARANTÍA PERSONAL Y ABSORCIÓN

- Artículo 6º Compensación
- Artículo 7º Garantía ad personam
- Artículo 8º Absorción

Sección 4ª RESPETO A LO CONVENIDO

- Artículo 9º Respeto a lo convenido

Sección 5ª COMISIÓN PARITARIA

- Artículo 10º Interpretación
- Artículo 11º Composición
- Artículo 12º Funciones
- Artículo 13º Sumisión de cuestiones a la Comisión

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Sección 1ª FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

- Artículo 14º Norma general
- Artículo 15º Facultades de la Dirección
- Artículo 16º Obligaciones de la Empresa

Sección 2ª SISTEMA Y MÉTODO DE TRABAJO

- Artículo 17º Norma general
- Artículo 18º Momentos
- Artículo 19º Racionalización
- Artículo 20º Simplificación
- Artículo 21º Análisis de rendimiento
- Artículo 22º Normalización de tareas
- Artículo 23º Plantillas

Artículo 24º	Valoración de puestos
Artículo 25º	Adaptación a los puestos de trabajo
Artículo 26º	Revisión de tiempos
Artículo 27º	Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo

Sección 3ª CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 28º	Norma general
--------------	---------------

CAPÍTULO III. MOVIMIENTO DE PERSONAL

Artículo 29º	Contratación
Artículo 30º	Medidas para el fomento del empleo
Artículo 31º	Contratos de colaboración con Centros Docentes
Artículo 32º	Periodo de prueba
Artículo 33º	Ascensos
Artículo 34º	Movilidad funcional
Artículo 35º	Permutas y traslados
Artículo 36º	Ceses

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS**Sección 1ª RETRIBUCIÓN**

Artículo 37º	Norma general
Artículo 38º	Incremento salarial
Artículo 39º	Salario Convenio
Artículo 40º	Igualdad de condiciones

Sección 2ª OTRAS RETRIBUCIONES, PRIMAS E INCENTIVOS

Artículo 41º	Reglas generales
Artículo 42º	Plus de trabajos nocturnos
Artículo 43º	Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad
Artículo 44º	Prima de Progreso
Artículo 45º	Horas extraordinarias
Artículo 46º	Revisión salarial
Artículo 47º	Niveles salariales Especialistas

CAPÍTULO V. JORNADA Y CALENDARIO DE TRABAJO

Artículo 48º	Jornada
Artículo 49º	Flexibilidad de jornada
Artículo 50º	Caleendario
Artículo 51º	Trabajo a Turnos
Artículo 52º	Vacaciones
Artículo 53º	Vacaciones de libre disfrute

CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 54º	Derechos sindicales de los trabajadores
--------------	---

CAPÍTULO VII. PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 55º	Permisos especiales retribuidos
Artículo 56º	Prestaciones por Incapacidad Temporal
Artículo 57º	Visitas al médico
Artículo 58º	Pagas extraordinarias en el Servicio Militar
Artículo 59º	Excedencias
Artículo 60º	Licencia sin sueldo
Artículo 61º	Absentismo

CAPÍTULO VIII. PAROS IMPRODUCTIVOS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD

Artículo 62º	Paros improductivos
Artículo 63º	Paros por causa de Fuerza Mayor
Artículo 64º	Deficiencias de Calidad

CAPÍTULO IX. JUBILACIÓN ESPECIAL DEL TRABAJADOR A LOS 64 AÑOS DE EDAD

Artículo 65º	Jubilación especial del trabajador a los 64 años de edad
Artículo 66º	Contrato de relevo

CAPÍTULO X. PRESTACIONES COMPLEMENTARIA Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 67º	Prestación por invalidez o muerte
Artículo 68º	Indemnización por Invalidez Permanente Total, personal menor de 55 años

Artículo 69º	Indemnización por cese
Artículo 70º	Hijos y tutelados con disminución física y psíquica
Artículo 71º	Anticipos
Artículo 72º	Anticipo sobre salario
Artículo 73º	Ropas de trabajo y calzado, en casos especiales

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 74º	Norma general
--------------	---------------

CAPÍTULO XII. DERECHO SUPLETORIO

Artículo 75º	Derecho supletorio
--------------	--------------------

CAPÍTULO XIII. SALUD LABORAL

Artículo 76º	Normas generales
Artículo 77º	Botiquín
Artículo 78º	Reconocimientos médicos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera	Plus de Vinculación (Antigüedad)
Segunda	Transporte

DISPOSICION ADICIONAL**CAPITULO I.- ÁMBITO****Sección 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.****Ámbito funcional**

Artículo 1.- El presente Convenio, acordado entre la Dirección de la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores es de ámbito de Empresa y su aplicación comprende al Centro de Trabajo que Bosch Sistemas de Frenado, S.L.U. tiene en San Felices de Buelna (Cantabria).

Ámbito territorial

Artículo 2.- El Convenio afectará al centro de trabajo de Bosch Sistemas de Frenado, S.L.U. (anteriormente ASAE) en San Felices de Buelna (Cantabria), aún cuando el domicilio social de la Empresa a que pertenezca radique fuera de dicho término provincial.

Ámbito personal

Artículo 3.- Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en la Planta de Buelna salvo:

- Equipo Directivo
- Aquel personal que expresamente lo pactase con la Dirección, incluido dentro de los grupos de cotización de la Seguridad Social del 1 al 4 ambos inclusive.

Por parte de la Dirección se entregará a la Representación Social relación de las personas excluidas, adecuándose esta relación en cada momento, hecho que igualmente será comunicado.

Sección 2. CLÁUSULAS DE GARANTÍA**Entrada en vigor y duración**

Artículo 4.- El presente Convenio entra en vigor el día 1 de Enero de 1997 y su duración, que será de 3 años, finalizará el 31 de Diciembre de 1999, salvo que se hayan pactado otros plazos en el articulado correspondiente.

Denuncia y revisión**Artículo 5.-**

La denuncia proponiendo la iniciación, revisión o prórroga se tendrá por efectuada de forma automática con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las partes afectadas se rijan por un

nuevo Convenio, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

Las negociaciones para la revisión del nuevo Convenio deberán iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de parte, en la que se acompañará un proyecto debidamente razonado sobre los puntos a deliberar.

Las partes procurarán que las negociaciones se desarrollen con la continuidad necesaria a fin de permitir el examen y la solución específica de los problemas planteados.

Sección 3. COMPENSACIÓN, GARANTÍA PERSONAL Y ABSORCIÓN

Compensación

Artículo 6.-

En materia de compensación se estará a lo establecido por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determine de manera concreta en este Convenio.

El exceso que pudiera producirse, computadas sobre la base anual las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

Garantía ad personam

Artículo 7.- Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Absorción

Artículo 8.-

Las Disposiciones Legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto que, considerados aquéllos en su totalidad, superen el nivel total del Convenio en cómputo anual, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Por la Comisión Paritaria se procederá en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la adaptación de los nuevos conceptos al clausulado de este Convenio.

Si se produjeran modificaciones legales de carácter imperativo que alterasen lo aquí pactado, se reunirá la Comisión Paritaria para evaluar las consecuencias y estudiar su aplicación si procede.

Sección 4. RESPETO A LO CONVENIDO

Respeto a lo convenido

Artículo 9.- Si la Autoridad Laboral, en uso de su facultad, estimase que algún artículo de este Convenio conculca la Legalidad Vigente, la totalidad del Convenio quedaría sin efecto, debiendo reunirse la Comisión para negociar la nueva situación creada.

Sección 5. COMISIÓN PARITARIA

Interpretación

Artículo 10.- Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición

Artículo 11.-

La Comisión Paritaria estará formada como máximo por tres miembros del personal y tres de la Dirección.

La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones

Artículo 12.-

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- La interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por ambas partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto, previa audiencia de las partes.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Celebrar cuantas reuniones sean solicitadas por ambas partes.

e) Interpretar los acuerdos plasmados sobre las peculiaridades de este centro.

f) Cumplir los mandatos que expresamente le son remitidos por el texto del Convenio.

g) Las discrepancias que surgieran en dicha Comisión se solventarán mediante el planteamiento de las mismas por cualquiera de las partes ante el organismo competente.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Sumisión de cuestiones a la Comisión

Artículo 13.-

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada, a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

Norma general

Artículo 14.-

Cambios tecnológicos y de organización de trabajo:

La creciente necesidad de competitividad de las empresas y la situación industrial por la que atraviesan exige de las mismas la incorporación de cambios tecnológicos, mejoras constantes de la productividad y una mayor calidad en el trabajo.

Todo ello puede introducir modificaciones en la ordenación del tiempo de trabajo, moviéndose funcionales, cambios en los sistemas de incentivos y valoración de puestos de trabajo, necesidades de formación ocupacional permanente, etc.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde a la Dirección, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, Dirección y Control del Trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa: Dirección y trabajadores.

La Representación Legal de los trabajadores velará para que en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la Legislación Vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

Facultades de la Dirección

Artículo 15.-

Son facultades de la Dirección de la Empresa, con sujeción a las Normas Legales de estricta observancia y a los preceptos de este Convenio:

- Fijar la calificación del trabajo, una vez oídos los representantes de los trabajadores, según alguno de los sistemas internacionales admitidos. Cuando esta calificación se haga por valoración de puestos de trabajo, las comisiones de valoración se compondrán de representaciones empresarial y de los trabajadores.
- Exigir los rendimientos mínimos o los habituales en cada puesto de trabajo de la Empresa.
- Determinar el sistema que se estime más adecuado para garantizar y obtener rendimientos superiores a los mínimos exigibles de acuerdo con las necesidades o características generales o específicas de la Empresa o de cualquiera de sus departamentos.
- Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.
- Señalar los índices de desperdicios y calidad admisibles en el proceso de producción.
- Señalar las normas de vigilancia y diligencia en el cuidado de las máquinas y utillajes.
- Establecer los criterios y normas de movilidad y redistribución del personal de la Empresa, de acuerdo con las necesidades de ésta y con estricto respeto a lo establecido en el artículo 34.d).
- Modificar los métodos, tarifas y sistemas de distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.
- Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas, a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- Mantener los sistemas de trabajo aún cuando los trabajadores no estuvieran de acuerdo con los mismos. En caso de discrepancia en cuestión de medición del trabajo en la cantidad de tiempo, o en la aplicación de las técnicas de valoración

de puestos de trabajo, intervendrá necesariamente, y como trámite previo a cualquier otro, la Comisión Paritaria, si la hubiere, o el trabajador formado, si existiera, con el objeto de emitir su juicio técnico, debiendo ser asimismo oídos los representantes de los trabajadores. Si a pesar de dicha intervención, persistiera la falta de entendimiento, se someterá al arbitraje que de mutuo acuerdo hayan podido acordar entre Empresa y trabajadores, o en su defecto, resolverá la autoridad laboral.

- k) Establecer la fórmula para los cálculos de salario, oídos los representantes de los trabajadores.
- l) Establecer, en su caso, un sistema de incentivos totales o parciales, lo mismo en lo que se refiere al personal que a las tareas.
- m) Otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

Si la Empresa quiere implantar, modificar o sustituir los sistemas de organización del trabajo, se establecerá una Comisión Paritaria de centro de trabajo, si no la hubiese, que estará compuesta por un mínimo de 2 miembros y un máximo de 6. La mitad de los componentes procederán de los Representantes Legales de los Trabajadores, ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección de la Empresa, a quien representarán. La composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Paritaria de Centro de Trabajo serán las que las partes acuerden.

Obligaciones de la Empresa

Artículo 16.-

Son obligaciones de la Empresa:

- a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.
- b) Limitar hasta un máximo de 90 días laborables la experimentación de los nuevos sistemas de organización, computándose dicho período por departamento, sección o subsección determinados, garantizando como mínimo la remuneración media percibida durante los tres meses anteriores.
- c) Transcurrido el período de experimentación, en caso de desacuerdo con los trabajadores, deberá presentar ante la autoridad laboral competente una propuesta razonada de los sistemas en discusión sobre establecimiento de primas o incentivos para la resolución que proceda.
- d) Poner a disposición de los trabajadores la especificación de tareas asignadas a cada puesto de trabajo así como los métodos operativos de los productos a realizar y el tiempo óptimo total del puesto.
- e) Estimular toda iniciativa encaminada al mejoramiento de la organización del trabajo y a la creación y desarrollo de un clima de colaboración entre Empresa y trabajadores.
- f) Establecer y redactar la fórmula de los cálculos del salario con arreglo a un sistema claro y sencillo, cualquiera que sea la medida o criterios empleados para valorar los rendimientos.

Sección 2. SISTEMA Y MÉTODOS DE TRABAJO

Norma general

Artículo 17.-

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en la Empresa, secciones, talleres o grupos profesionales de la misma, corresponde a la Dirección.

Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa por el artículo 15.j), las discrepancias que surgieran entre las partes sobre la medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo serán objeto de examen conjunto por delegados de la Empresa y representantes sindicales de los trabajadores. Si persistiera el desacuerdo se estará a lo que disponga la autoridad competente en la materia.

Momentos

Artículo 18.-

La organización del trabajo en la Empresa se llevará a efecto a través de los momentos siguientes:

- a) Racionalización de las tareas.
- b) Análisis, valoración y clasificación de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos.
- c) Adaptación del trabajador al puesto, según sus aptitudes.

La Empresa prestará atención específica en esta labor a las exigencias de la formación profesional de sus trabajadores, en orden al perfeccionamiento de los mismos.

Racionalización

Artículo 19.- El proceso de racionalización se realizará de acuerdo con los cuatro objetivos siguientes:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de rendimientos.
- c) Normalización de tareas.
- d) Fijación de la plantilla de personal.

Simplificación

Artículo 20.- La simplificación y mejora de los métodos de trabajo se llevará a cabo por la Dirección de la Empresa de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades que para efectuarlo permitan los avances técnicos y la iniciativa del personal.

Análisis de rendimientos

Artículo 21.-

La determinación del sistema de análisis y control de rendimientos personales será de libre iniciativa de la Dirección de la Empresa. Contra su implantación y en caso de disconformidad en cuanto a los resultados, los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrán acudir a la autoridad laboral sin que por ello se paralice la experimentación del método implantado.

La fijación de un rendimiento óptimo tendrá por objeto limitar la aportación del personal, de forma que no le suponga perjuicio físico o psíquico, tomando como punto de referencia el representado por un trabajador capacitado y conocedor del trabajo en el puesto que ocupa. Todo ello sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Normalización de tareas

Artículo 22.- Es facultad privativa del empresario la normalización de la actividad laboral en orden al establecimiento de su grado racional y adecuado de ocupación, a cuyo fin podrá disponer la especificación de tareas y las máquinas o instalaciones que deberá atender cada trabajador.

Plantillas

Artículo 23.- La determinación de la plantilla de la Empresa se hará por la Dirección de conformidad con sus necesidades, y sin que el trabajador haya de superar el rendimiento óptimo o máximo.

Valoración de puestos

Artículo 24.- La valoración de puestos de trabajo se hará teniendo en cuenta, fundamentalmente, la concurrencia de los siguientes factores:

- a) Conocimiento teórico y práctico.
- b) Esfuerzo necesario.
- c) Responsabilidad exigible.
- d) Condiciones ambientales.

Adaptación a los puestos de trabajo

Artículo 25.- La adaptación del trabajador al puesto de trabajo que se le asigne comprenderá las directrices siguientes:

Selección del personal, que se realizará utilizándose por la Empresa los procedimientos que estime convenientes, de acuerdo con sus necesidades y los medios de que disponga.

La adaptación del trabajador al puesto de trabajo que le asigne la Dirección comprenderá, entre otras, las siguientes medidas o consideraciones:

- a) Formación adecuada.
- b) Experiencia necesaria.
- c) Acomodación al puesto de trabajo.
- d) Interés suficiente.
- e) Calidad del material utilizado.
- f) Cambios en los factores de medio ambiente.
- g) Eficacia de las herramientas.
- h) Incapacidad física o psíquica para realizar este trabajo.

Revisión de tiempos

Artículo 26.- Cuando se superen habitualmente rendimientos de 80 puntos Bedaux o 133 en el sistema centesimal en la realización de una tarea, se considerará que obedece posiblemente a una de las siguientes causas:

a) Error de cálculo en la implantación de sistemas, métodos y condiciones de trabajo.

b) Cambio en el método de trabajo.

Inclusión en la prima de conceptos tales como penosidad, toxicidad u otros. En tal caso podrá procederse al examen de las causas y a la adopción de las oportunas correcciones.

Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.

Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.

Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquél.

Por acuerdo entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un período de adaptación de duración no superior al mes por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individual y colectivamente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Previa a cualquier reclamación, será preceptivo el informe de la Comisión Paritaria.

Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo

Artículo 27.-

Se considerará rendimiento exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas (Bedaux 60). Se considera rendimiento óptimo el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas (Bedaux 80).

Rendimiento habitual es el que repetidamente se viene obteniendo en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales y en un período de tiempo significativo.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción obtenida respecto a la producción óptima en el tiempo de trabajo real deducidos los de paros.

Sección 3. CATEGORÍAS PROFESIONALES

Norma general

Artículo 28.-

Se mantienen las categorías profesionales previstas en la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica (con la clasificación y definiciones contenidas en los anexos número 1 y número 2 de la misma Ordenanza).

La Empresa podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.a), fijar la categoría necesaria para ocupar cada puesto de trabajo en función de los conocimientos profesionales requeridos por el mismo.

En todo caso, se respetará a título personal la categoría profesional que pueda disfrutar el trabajador mientras se encuentre en activo en la Empresa afectada por el Convenio en el momento de la entrada en vigor de éste.

El acto de clasificación del trabajador en orden a la categoría profesional se llevará a efecto por la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III. MOVIMIENTO DE PERSONAL

Contratación

Artículo 29.-

En el caso de que la Empresa tenga que contratar nuevo personal se procurará previamente, si ello comporta promoción o mejora profesional, que éste sea de la propia plantilla debiendo reunir para ello los requisitos exigidos, publicando la información precedente en el Tablón de Anuncios y el consiguiente proceso de selección, ejecutado por la Dirección o en quienes ella delegue.

Igualmente en el proceso de contratación se prestará especial atención a:

- El colectivo juvenil en desempleo de la comarca, con la debida formación, y que haya prestado sus servicios en la Empresa.
- Las personas a que hace referencia el artículo 30.

En las reuniones mensuales entre la Dirección y el Comité de Empresa se le informará de las previsiones de nuevas contrataciones.

La contratación laboral se realizará de acuerdo con la legalidad vigente, atendiendo en lo posible, a la contratación estable de los trabajadores.

Medidas para el fomento del empleo

Artículo 30.- Teniendo en cuenta la problemática del desempleo, que incide en determinados colectivos de trabajadores, las partes signatarias de este Convenio han coincidido en la conveniencia de potenciar la contratación laboral a través de las siguientes modalidades, y de conformidad con las normas y requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables a cada caso, y en cada momento.

Contrato a tiempo parcial, prácticas y aprendizaje.

Para este colectivo le será de aplicación la Normativa Legal Vigente.

Contrato eventual.

El contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, regulado en el nº 1, apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 11/1994, de 19 de Mayo, podrá tener una duración máxima de 18 meses, dentro de un período de 24 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, por haber estado acogidos en los 15 años al Convenio del Sector del Metal de Barcelona. No obstante, en el caso de que el Convenio del Sector del Metal de Cantabria ampliara igualmente los términos de la Ley, la Comisión Paritaria tratará de llegar a un acuerdo sobre la modificación surgida.

Colaboración con Centros Docentes

Artículo 31.-

En el camino de las experiencias anteriores realizadas, se podrán establecer formas de colaboración de tipo formativo con Universidades y Escuelas de Formación Profesional de la Provincia, informando oportunamente a la Representación Social.

Periodo de prueba

Artículo 32.-

En las relaciones de trabajo podrán fijarse siempre que se concierte por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

Peones, especialistas, aprendices y subalternos: quince días laborables.
Profesionales siderometalúrgicos, profesionales de oficio y administrativos: un mes.
Técnicos no titulados: dos meses.
Técnicos titulados: seis meses.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin haber lugar a reclamación alguna.

El trabajador percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente a la categoría o puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la Empresa.

Transcurrido el período de prueba, sin denuncia por ninguna de las partes, el productor continuará en la Empresa de acuerdo con las condiciones que se estipulen en el contrato de trabajo.

Ascensos

Artículo 33.- El ascenso del personal sujeto a Convenio es de libre designación por la Empresa sobre la base de las propuestas de los respectivos jefes de departamento.

Movilidad Funcional

Artículo 34.-

La movilidad funcional del personal podrán obedecer a las siguientes causas:

- Petición del interesado, por solicitud por escrito y motivada. Caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al trabajador de acuerdo con lo que corresponda a la categoría que ocupe en su nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.
- Mutuo acuerdo entre el trabajador y Empresa, en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.
- No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña. La Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Seguridad y Salud Laboral, representantes de los trabajadores según los casos, procederá al traslado del trabajador interesado a otro puesto más acorde con sus facultades. Las condiciones económicas del traslado se regirán dentro del obligado respeto a las que deba disfrutar en atención a su categoría profesional, por las que correspondan a su nuevo puesto de trabajo.
- Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará, como único criterio de selección, la capacidad para el desempeño correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador. A igualdad de capacidad se tendrá en cuenta el orden inverso a la antigüedad en el taller, categoría o Empresa, respectivamente.

En estos supuestos se respetará el salario de la categoría profesional ostentada por el productor afectado por el traslado, aplicándose en cuanto a las demás condiciones económicas las que rijan para el nuevo puesto, excepto para lo indicado en los apartados a) y b) de éste artículo.

Permutas y Traslados**Artículo 35.-**

Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos, pertenecientes a la misma Empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que puedan apreciarse.

De realizarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar el cambio sin que haya lugar a indemnización por gastos de traslado.

En los casos de Movilidad Geográfica se estará a lo legislado en cada momento como condiciones mínimas, siendo susceptibles de negociación.

Ceses**Artículo 36.-**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Obreros: quince días.
- b) Subalternos: quince días.
- c) Administrativos: un mes.
- d) Jefes o titulados administrativos: dos meses.
- e) Técnicos no titulados: dos meses.
- f) Técnicos titulados: dos meses.

Por parte de la Dirección podrán ser estudiados otros plazos a petición del interesado, dependiendo de las necesidades de cada momento.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

CAPITULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS**Sección 1. RETRIBUCIÓN**Norma general

Artículo 37.- Las retribuciones que se pactan en este Convenio se consideran como contraprestación de los conocimientos y aportación del trabajador al puesto de trabajo.

Incremento salarial**Artículo 38.-**

El incremento salarial para 1997 será del 4% sobre la totalidad de los conceptos salariales salvo el valor de las horas extras. La concreción de lo anterior se refleja en los anexos del I al V.

Para la determinación de los salarios de los años 1998 y 1999 se reunirá la Comisión Paritaria establecida en el Convenio Colectivo, garantizándose como mínimo el IPC previsto para ambos años, modificando las tablas de los anexos I al V, más los Complementos "Ad Personam" derivados de la Cláusula Transitoria Primera.

Salario Convenio

Artículo 39.- Se abonará según valor fijado en el anexo I, siendo por días naturales para el personal obrero y mensual para los fijados en este sentido.

Igualdad de condiciones**Artículo 40.-**

Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los trabajadores en materia salarial, cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, etc.

Sección 2. OTRAS RETRIBUCIONES. PRIMAS E INCENTIVOSReglas generales**Artículo 41.-**

El régimen de incentivo a la producción existente tiene como punto de referencia la actividad óptima de 80 puntos Bedaux.

El hecho de hallarse establecidos con anterioridad a la entrada en vigor el sistemas de primas con incentivo, no presupone que sean correctas las tareas y/o su valoración en tiempo asignado hasta el presente a cada puesto de trabajo.

La fijación de los rendimientos exigibles, así como la implantación o modificación de nuevos sistemas de incentivos, surtirán efecto desde la fecha de su implantación.

Los trabajos controlados, tanto los de nueva implantación como los existentes, y sus revisiones para quienes trabajan a rendimiento medido, se percibirán según valores indicados en el anexo IV.

El personal obrero cuyas tareas no están medidas percibirá el valor indicado en el anexo IV como prima indirecta.

Plus de trabajos nocturnos**Artículo 42.-**

Este plus se abonará de acuerdo con el anexo III.

Cuando, por razones de organización de la Empresa, las funciones correspondientes a los trabajadores de guardería o vigilancia hubieren de realizarse con arreglo a un sistema de turnos, según el cual un mismo trabajador desempeñase estas funciones de día en unos casos y en jornadas nocturnas otros, no tendrá derecho a la percepción del plus de trabajos nocturnos en el último supuesto.

Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad**Artículo 43.-**

Durante la vigencia del presente Convenio, las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistirán, cada una de ellas, en el abono de las cantidades que para cada categoría profesional figuran en anexo II. Las gratificaciones de Junio y Navidad se satisfarán, el día 30 de Junio, y el 15 de Diciembre, respectivamente, y si cualquiera de ambos días fuese festivo, se abonará el día laborable inmediato anterior.

Estas pagas extraordinarias se actualizarán a 30 días del Salario Convenio, aplicándose el 75% de dicha actualización en 1997 y el resto para 1998.

Al personal "mensual" se le incrementará su salario mensual en la catorceava parte de lo que se incremente de forma adicional anualmente a los Especialistas calificación B en la Planta. Quedan exceptuados los Jefes de Departamento y asimilados.

Para el personal con antigüedad inferior al año, la liquidación del importe de dichas gratificaciones se realizará en cuantía proporcional a los días de permanencia en la Empresa en el momento del devengo.

Prima de Progreso**Artículo 44.-**

Pauta inicial:

Como continuación de lo pactado en el Convenio para 1996 y ante las dificultades surgidas para su corrección, se conviene que en el curso de 1998 se llegará a la plena implantación de la denominada "Prima de Progreso".

Este incentivo económico tendrá las características siguientes:

- a) Se basará sobre un cierto número de indicadores relacionados con productividad, calidad, plazos de entrega e implicación del personal, establecidos anualmente por la Dirección y que ya se vienen utilizando y divulgando en la Planta (Matrix).
- b) Lo percibirá, en su momento, la totalidad del personal proporcionalmente al tiempo real trabajado y de acuerdo con el cálculo de los indicadores fijados.
- c) En el momento de la completa aplicación de esta prima, las cantidades equivalentes a la prima indirecta se trasvasarán a Salario de Convenio para todo el personal obrero.
- d) El personal de Mano de Obra Directa percibirá en concepto de "Plus de Puesto de Trabajo Directo" la diferencia entre el valor correspondiente al rendimiento medio colectivo de la Mano de Obra Directa del año anterior, y las cantidades que de acuerdo con el apartado c) se trasvasan a Salario Convenio. El valor resultante se abonará por día, importe que dejará de percibirse individualmente si el rendimiento del operario bajara del rendimiento habitual en el puesto de trabajo.

Percepción económica:

Se prevé para el año de plena vigencia que el importe máximo a percibir por persona al año oscilará alrededor de las 80.000 pesetas como parte variable.

Por absorción de la Paga de Paz Social, se garantiza para 1.997 la cantidad de 105.000 ptas. Para 1.998 y 1.999, se garantizan 85.000 ptas. más el incremento que se acuerde para cada uno de los citados años.

La fecha en que se determine la regulación e implantación de esta Prima conllevará la adecuación de todo el Capítulo II, Organización del Trabajo, en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta Prima.

Horas extraordinarias**Artículo 45.-**

Dado el problema de paro por el que actualmente está atravesando la economía española, las horas extraordinarias deberán tener un carácter altamente excepcional. Se recuerda el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, no debiendo superar el número de 80 horas al año, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes. La realización de las mismas lleva implícita la necesaria información al Comité de Empresa.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

Retribución Valor extra "A" es el importe de las horas trabajadas, salvo las efectuadas de noche de 22:00 a 6:00 horas que se retribuirán al Valor extra "B".

Las horas extras trabajadas en sábado a partir de las 18:00 horas hasta las 24 horas, se cobrarán al valor de la hora extra "B", y las efectuadas a partir de las 24 horas hasta las 6:00 horas del sábado, domingo o vigilia de festivo, se abonarán al valor "C". Las trabajadas en domingo o festivo entre las 6 y las 24 horas, se abonarán al valor "B".

Cuando por motivos de imperiosa necesidad deban realizarse horas extraordinarias, éstas podrán computarse dentro de la jornada ordinaria de los cuatro meses siguientes, si así lo acuerdan la Empresa y los trabajadores afectados, con la intención de que la eliminación de horas extraordinarias sea la principal contribución que empresarios y trabajadores hagan para poner fin al crecimiento del paro. En el supuesto de compensarse las horas extraordinarias con las horas de la jornada ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes no procederá la retribución de aquéllas como horas extraordinarias.

Revisión salarial

Artículo 46.- En el caso de que el I.P.C. de 1997 exceda del 3% el diferencial entre éste y el real, se tomará como base de cálculo para las Tablas Salariales de 1998. Esto significa que no se abonará cantidad alguna con efectos de 1997.

Para los años 1998 y 1999 se fijará por la Comisión Paritaria en lo que se supere del IPC real sobre el previsto.

Niveles salariales Especialistas

Artículo 47.- Todo el personal Especialista con calificación A, pasará a la calificación B cuando se tenga una antigüedad en dicha categoría de CUATRO años. La efectividad será a partir de su vencimiento en el semestre siguiente.

Capítulo V. JORNADA Y CALENDARIO DE TRABAJO**Jornada****Artículo 48.-**

La jornada laboral para el primer año de vigencia del presente Convenio, será de 1.776 horas de trabajo, siendo para los años 1998 y 1999 de 1772 y 1768 horas reales efectivas respectivamente.

Se tolerará tomar el bocadillo con discreción dentro de la jornada sin que ello represente cesión de tiempo, no debiendo ausentarse del puesto de trabajo de forma colectiva.

Flexibilidad de jornada**Artículo 49.-**

Voluntariedad para trabajar en sábados, domingos y festivos para todo el personal percibiendo una compensación económica de 5.000 pesetas/día, además del día de descanso. Se mantendrá la cláusula para el personal que la tenga en su contrato (con posterioridad a la Sentencia del J. de lo Social), pero no será utilizada hasta la valoración por la Comisión Paritaria, que ante una situación insatisfactoria tendrá que encontrar una solución al tema de la flexibilidad. En los meses de Diciembre/97 y Junio/98, la Comisión Paritaria evaluará el resultado de dicha iniciativa, siendo en esta última fecha cuando se determine sobre si procede su aplicación.

De no llegarse a un acuerdo en dicha Comisión Paritaria, permanecerá la aplicación de la cláusula para el personal que lo tenga en su contrato.

Bajo el mismo concepto de voluntariedad se vigilará que los desajustes de pedidos en menos, a lo largo de un año, no superen las 40 horas/año por persona. En los casos de falta de trabajo en que se suspenderán jornadas de forma individual se comunicará al Comité de Empresa con una antelación máxima de tres semanas.

Al final de cada año, el saldo de horas trabajadas de cada persona por exceso o defecto se restarán o adicionarán de las horas pactadas para el año siguiente, no pudiendo superar nunca las 40 horas a adicionar. Los descansos se regirán por los mismos límites fijados en el Art. 53 de "Libre Disfrute", salvo acuerdo expreso diferenciado.

Se respetarán los descansos mínimos diarios y semanales previstos por la Ley.

Calendario

Artículo 50.- La elaboración del Calendario Laboral, será facultad de la Empresa, previa información a los Representantes Legales de los trabajadores, respetándose al confeccionarlo:

- Fiestas Comarcales, Regionales y Nacionales
- Horas de trabajo al año.

Trabajos a Turnos**Artículo 51.-**

El Personal de la Empresa trabajará en sistema de trabajo a Jornada Partida y a Turnos de Jornada Continuada de lunes a viernes.

• Jornada Partida:

Personal de Taller de 8:00 a 12:30	y de 13:30 a 17:00 horas
Personal Mensual de 8:00 a 12:30	y de 14:00 a 17:30 horas

• Jornada Continuada:

Turno de mañana de 6:00 a 14:00 horas
Turno de tarde de 14:00 a 22:00 horas
Turno de noche de 22:00 a 6:00 horas

Corresponde a la Dirección de la Empresa en función de criterios Organizativos y de Producción, definir el turno y las personas que asigna al mismo. Siempre respetando el descanso mínimo entre jornadas.

Vacaciones

Artículo 52.- El periodo de Vacaciones será de 30 días naturales, de los cuales 28 serán consecutivos.

El Calendario de Vacaciones se fijará de modo que el trabajador conozca las fechas de disfrute 3 meses antes de las mismas. Dicho periodo estará comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, de acuerdo a las necesidades de los Clientes.

Vacaciones de libre disfrute

Artículo 53.- Las vacaciones de Libre Disfrute para 1997 serán de 24 horas, de 28 horas para 1998 y 32 para 1999.

Las normas que regirán para el disfrute de estas vacaciones, serán las siguientes:

Deberán estar disfrutadas antes del 30 de noviembre.

Se podrán disfrutar con un mínimo de 1 hora y un máximo de 8 por jornada laboral.

Se avisará con 48 horas de anticipación a la fecha de disfrute. Se pueden estudiar causas especiales, con un plazo inferior a 48 horas, que no afecten al buen funcionamiento del Departamento

No podrá coincidir por jornada de trabajo más de un 5 % de la plantilla disfrutando estas vacaciones. En aquellas secciones de fábrica cuya plantilla total sea inferior a 15 personas, sólo podrá estar de vacaciones un empleado si disfruta la jornada completa. Si se disfrutan por horas, el total de la sección no puede sobrepasar las 8 horas de vacaciones, de forma que en un momento cualquiera de la jornada sólo puede estar de vacaciones un empleado.

CAPITULO VI. DERECHOS SINDICALES**Derechos sindicales de los trabajadores****Artículo 54.-****Derechos sindicales de los trabajadores.**

Los derechos sindicales de los trabajadores serán los que establezca la Legislación Vigente en cada momento.

Facultades complementarias.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa::

- a) Constituir Secciones Sindicales, de conformidad a los Estatutos del Sindicato al que pertenezcan.
- b) Celebrar reuniones previa notificación a la Dirección, distribuir información, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- c) Recibir todo tipo de información que le remita su Sindicato.
- d) A las asambleas de los trabajadores celebradas en locales de la Empresa, podrán asistir representantes legales de los organismos de dirección de las Centrales Sindicales con implantación representativa en la propia Empresa.
- e) Previa autorización escrita del afiliado, la Empresa descontará de la nómina la cuota sindical correspondiente al Sindicato al que pertenezca.

Secciones Sindicales:

Las Centrales Sindicales que tengan una implantación en la Región como mínimo del 10% de los delegados elegidos en el Metal, tomando los datos por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC), tendrán derecho a un Delegado Sindical dentro de la Empresa, con una garantía de 16 horas al mes retribuidas por la Empresa. Si el Delegado Sindical fuera al mismo tiempo, miembro del Comité de Empresa, tendrá derecho, además de a las horas como perteneciente al Comité, a 10 horas al mes por su cargo de Delegado Sindical.

Comité de Empresa:

Para la elección y funcionamiento del Comité de Empresa, serán de aplicación los artículos del Estatuto de los Trabajadores referidos al funcionamiento de los Comités de Empresa.

Las horas de crédito mensual, tanto de los miembros del Comité de Empresa como de los Delegados Sindicales, serán acumulables por Centrales Sindicales o grupos de trabajadores respectivamente, comunicándolo a la Empresa previamente a su puesta en práctica.

En las aplicaciones derivadas del Art. 15, apartados g), h) e i) previa a su ejecución se informará al Comité de Empresa, salvo decisiones de urgencia.

CAPITULO VII. PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Permisos especiales retribuidos

Artículo 55.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración de salario Convenio, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos
- b) Durante dos días en los casos de nacimiento de hijo. Un día en caso de adopción. Dos días en el supuesto de enfermedad grave que requiera la hospitalización del cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. Durante dos días en los casos de fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. Durante tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador. Cuando el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará hasta un máximo de cinco días en el caso de precisarlo el desplazamiento.
- c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en el Estatuto de los Trabajadores.
- f) De un día natural por fallecimiento de tíos carnal o político.

Prestaciones por Incapacidad Temporal

Artículo 56.-

De darse un absentismo menor del 4% en los tres meses anteriores; se abonará del 1º al 15º día, el 75% de la base reguladora; del 16 en adelante, el 100% del salario dentro del cual se encuentran los complementos personales, excepto el de nocturnidad. (La prima a valor indirecto).

De darse un absentismo mayor del 4% en los tres meses anteriores; se abonará del 1º al 20º día, el 60% de la base reguladora; y a partir del 21º, el 75% de dicha base.

Las prestaciones de I.T. derivada de accidente: se percibirá el 75% de la base reguladora, y si no se supera el 5% del absentismo en los tres meses anteriores, el 100% del salario real a partir del 4º día. (La prima a valor indirecto).

La Empresa complementará las prestaciones que tengan que abonar por accidente de trabajo, hasta el 100% de la base reguladora en los accidentes ocurridos en el centro de trabajo, si como consecuencia del mismo se producen lesiones con internamiento hospitalario, mientras persista la hospitalización.

En el cálculo del índice del absentismo, no se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan solicitado la baja para pensionarse, siempre y cuando que la demora entre la presentación de la documentación y la contestación a ésta por parte del I.N.S.S., no sea superior a 60 días, volviéndose a contar para el absentismo, superados estos días.

Visitas al médico

Artículo 57.-

En el caso de que el trabajador requiera asistencia a consulta médica, se estará a lo establecido en el artículo 60.5 de la Ordenanza Siderometalúrgica, que indica que se concederá permiso por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos los permisos serán hasta el límite de dieciséis horas al año.

Pagas extraordinarias en el servicio militar

Artículo 58.-

En el supuesto de que el trabajador se encuentre cumpliendo el servicio militar, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 de la Ordenanza siderometalúrgica que establece que, durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en la presente Ordenanza.

Excedencias

Artículo 59.-

De acuerdo con lo recogido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Licencia sin sueldo

Artículo 60.- En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Si el proceso productivo lo permite, los trabajadores con una antigüedad mayor de cinco años, podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de doce meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del trabajador.

Absentismo

Artículo 61.- Para el cálculo del absentismo se tendrá en cuenta la enfermedad, falta de asistencia y puntualidad, sanción y visita médica.

CAPITULO VIII

PAROS IMPRODUCTIVOS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD

Paros improductivos

Artículo 62.-

Los tiempos de paro improductivos por encima de los objetivos fijados para cada puesto de trabajo, mientras el trabajador permanezca en el mismo, se abonará únicamente el 100% del Salario Convenio.

Paros por causa de Fuerza Mayor

Artículo 63.-

Si el paro es debido a causa de Fuerza Mayor, independiente de la voluntad de la Empresa, podrá suspenderse el trabajo. Las dos partes reconocen la prioridad de recuperación según las modalidades a definir en su momento.

Deficiencias de Calidad

Artículo 64.-

En el caso de piezas rechazadas por Control de Calidad, si a iniciativa de la Empresa el trabajador que lo realizó, al que se considera responsable del rechazo, decidiese efectuar la reparación o selección a su cargo el tiempo que esta labor le emplee, no se le exigirán otras responsabilidades.

Para el caso de que al trabajador no se le diera la opción de recuperación fuera de jornada o él no la aceptase, la Dirección podrá aplicar las medidas disciplinarias que crea oportunas, las cuales, lógicamente, podrán ser recurridas en la jurisdicción pertinente.

CAPITULO IX.**JUBILACIÓN ESPECIAL DEL TRABAJADOR A LOS 64 AÑOS DE EDAD****Jubilación especial del trabajador a los 64 años de edad****Artículo 65.-**

Se podrá pactar individualmente entre la Empresa y trabajador la jubilación especial de éste a los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

Contrato de relevo**Artículo 66.-**

Podrá pactarse entre la Empresa y los trabajadores afectados, un contrato de relevo y jubilación parcial con las ventajas, forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1.991/1984, de 31 de Octubre.

CAPITULO X**PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y BENEFICIOS SOCIALES****Prestación por invalidez o muerte****Artículo 67.-**

Como consecuencia de las contingencias derivadas de serie reconocida al trabajador la INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA para toda clase de trabajo por la Seguridad Social o por la Jurisdicción Laboral y en el caso de MUERTE del mismo, la Empresa abonará en el primer caso al trabajador y en el segundo a su cónyuge o a sus derecho-habientes en el caso de haber fallecido el cónyuge con anterioridad, en concepto de indemnización los importes siguientes por una sola vez:

Personal casado, y las parejas de hecho con una convivencia mínima de 5 años (debiendo aportar certificado del Ayto. o Registro Civil, cuando así lo recoja este Organismo como acreditativo de la situación y de antigüedad), personal viudo o soltero con hijos menores: dos anualidades de sus percepciones netas medias (Salario Convenio, promedio prima y pagas extras de Junio y Diciembre).

Las discrepancias que surgieran de la aplicación de este artículo serán solventadas por la Jurisdicción Laboral competente.

Personal soltero o viudo sin hijos: una anualidad de sus percepciones netas medias (Salario Convenio, promedio prima y pagas extras de Junio y Diciembre).

En la actualidad, Bosch Sistemas de Frenado, S.L.U., tiene cubiertos estos riesgos con la Compañía Nacional Hispánica Aseguradora S.A., teniendo plena libertad para cambiar de Compañía o convertirse en autoaseguradora.

Indemnización por Invalidez Permanente Total personal menor de 55 años**Artículo 68.-**

Se establece una indemnización para el personal que cese en la Empresa por Invalidez Permanente Total menor de 55 años, y que oficialmente se reconozca por la S. Social o por la Jurisdicción Laboral, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 54 años 900.000 Ptas.
- De 45 a 50 años 1.500.000 Ptas.
- Menores de 45 años 2.000.000 Ptas.

Estos valores serán revisados bianualmente.

Indemnización por cese

Artículo 69.- Las indemnizaciones por cese, durante la vigencia del Convenio, quedan establecidas de la forma siguiente:

- De 60 años a 60 años y 3 meses 3.350.000 Ptas.
- De 60 años y 3 meses a 61 años y 3 meses 2.600.000 Ptas.
- De 61 años y 3 meses a 62 años y 3 meses 1.800.000 Ptas.
- De 62 años y 3 meses a 63 años y 3 meses 1.450.000 Ptas.
- De 63 años y 3 meses a 64 años y 3 meses 950.000 Ptas.
- De 64 años y 3 meses a 65 años y 3 meses 625.000 Ptas.

En el caso de que el Grupo BOSCH ofreciese un Plan de Prejubilaciones, se estudiará conjuntamente con los Representantes del Personal las posibilidades de que puedan acogerse los Empleados de la Planta Buelna.

Hijos y tutelados con disminución física y psíquica

Artículo 70.- Se fija el Plus de ayuda por Disminuidos Físicos y Psíquicos en 18.000,- Ptas./mes, para los hijos, cónyuges, hermanos, cuñados y nietos que convivan con el empleado y a su cargo, y que la Seguridad Social haya reconocido el 33 % de minusvalía.

La Dirección se reserva el derecho de revisar en cualquier momento la condición de beneficiarios de esta ayuda.

Anticipos

Artículo 71.- Queda fijado en 100.000,- Ptas. mensuales para el personal cuya liquidación final le sea abonada en los días del mes siguiente.

Anticipo sobre salario

Artículo 72.- Se acuerda crear por parte de la Empresa, un anticipo sobre salario con un montante máximo total para la Planta de 1.000.000,- Ptas., destinado a atender necesidades de tipo médico o vivienda. La cantidad máxima a solicitar será de 125.000,- Ptas. por persona, no devengando interés alguno, y será reintegrado en el plazo máximo de 12 meses desde la concesión del mismo.

La Empresa estudiará cada solicitud, aprobando o denegando las mismas según proceda.

En los casos excepcionales, la Empresa estudiará la solicitud.

Ropas de trabajo y calzado, en casos especiales**Artículo 73.-**

La Empresa observará la obligación de proveer a sus trabajadores, tanto de la ropa adecuada a los trabajos que así lo exijan, como de las botas o calzado impermeable cuando lo disponga la naturaleza de las labores, de conformidad con el artículo 88 de la Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, así como el equipo personal de seguridad en los casos en que el uso del mismo resulte obligatorio.

En caso de discrepancias entre la Empresa y trabajadores, con respecto a lo establecido en el anterior apartado, la Comisión Paritaria de la interpretación del Convenio tendrá facultad para determinar, según las circunstancias concurrentes, la obligación de la observancia de los preceptos legales antes mencionados, sin perjuicio de la competencia de las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

Para las nuevas contrataciones de trabajadores que se concierten a partir de la vigencia del presente Convenio, la Empresa vendrá obligada a entregar a cada trabajador contratado dos monos de trabajo, o prenda similar, para su uso durante el desarrollo de su actividad laboral.

Actualmente, y como fecha tope el primero de Diciembre, se entregará al personal dos conjuntos de chaqueta, pantalón y camisa de trabajo, así como un par de botas de seguridad.

CAPITULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Norma general**

Artículo 74.- En tanto que a nivel Nacional Sectorial o General no se alcance un acuerdo sobre el régimen disciplinario o código de conducta, en materia relativa a faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en la derogada Ordenanza del Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás leyes y disposiciones complementarias.

CAPITULO XII. DERECHO SUPLETORIO**Derecho supletorio**

Artículo 75.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el texto de la derogada Ordenanza laboral siderometalúrgica y demás disposiciones generales.

CAPÍTULO XIII. SALUD LABORAL**Normas generales**

Artículo 76.- La normativa en materia de Salud Laboral es de obligada aplicación en el Centro de Trabajo afectado por el presente Convenio, con la participación del Comité de Salud e Higiene o Delegados de Prevención, como representantes de los trabajadores.

Botiquín

Artículo 77.- La Empresa estará obligada a tener instalado un botiquín regido por las normas vigentes en cada momento.

Reconocimientos médicos

Artículo 78.- Se efectuarán con la frecuencia establecida en la Ley y Reglamentos que desarrollan la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se garantiza, al menos, un reconocimiento anual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Plus de Vinculación (Antigüedad)

A partir del día 1 de Enero de 1997, se suprime el concepto económico de antigüedad, denominado "Plus de vinculación". No obstante lo anterior, se reconoce un complemento "ad personam" denominado "ex vinculación" a todo el personal en plantilla en el día de la firma del Convenio, cuyo cálculo de las cantidades que corresponda se efectuará teniendo en cuenta los quinquenios, años y porciones de año transcurridos desde el día 1º del mes de la fecha de ingreso en la Empresa hasta el 30 de Junio de 1997.

Se añadirá un año y medio más a lo generado al 30.06.97

A todo el personal que esté en la Empresa el día de la firma del Convenio se le reconoce el importe de un quinquenio a pesar de que aplicándosele las reglas detalladas anteriormente no les corresponda.

Se percibirá mensualmente la cantidad resultante para cada persona como concepto "Exvinculación", comunicándosele individualmente la misma por parte de la Empresa. Asimismo, las personas que han venido percibiendo el concepto "Ad personam de Authi", éste se les adicionará al importe resultante anterior, no siendo absolvible ni compensable por otros conceptos.

Estos importes se incrementarán cada año con el % que se pacte de incremento de salarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Transporte

Se mantienen las condiciones actuales para el personal que lo tiene como derecho adquirido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Durante la vigencia de este Convenio cada persona que cese en la Empresa será sustituida por un trabajador fijo, excepto si fuese consecuencia de reestructuración de plantilla parcial o total de una sección, Dpto., etc. La contratación fija no reemplazará necesariamente el cese en el mismo puesto.

Santander, 12 de junio de 1997. — El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/149621

ANEXO I

PERSONAL SEMANAL

Calificación	Salario Convenio/día
Espta. A/H	5.951
" B	6.031
Oficial 3ª C/I	6.226
" 2ª D/J	6.475
" 1ª E/K	6.698
" 1ª F/L	6.864
" 1ª G/M	7.025
" 1ª N /	7.496

PERSONAL MENSUAL

Categoría	Salario Convenio Mes y P. Extraordinarias
Ingenieros y Licenciados	158.800
Ingenieros Técnicos / Peritos ATS	150.842
Analista Informático	150.842
Jefe de Taller	149.377
Jefe Org. 1ª	147.884
Delineante Proyectista	147.884
Jefe Administrativo	147.172
Graduado Social	149.377
Delineante 1ª	143.914
Maestro Taller	144.540
Encargado	137.850
Of. Administrativo 1ª	143.914
Analista Laboratorio	143.207
Delineante 2ª	141.638
Of. Administrativo 2ª	141.638
Telefonista	138.305
Auxiliar Administrativo	138.928
Reproductor Planos	137.200

ANEXO II

PAGAS EXTRAORDINARIAS JUNIO Y NAVIDADPERSONAL SEMANAL

Calificación	Importe Paga
A/H	175.322
B	178.424
C/I	184.817
D/J	191.244
E/K	197.784
F/L	202.878
G/M	207.720
N /	218.317

ANEXO III

PLUS NOCTURNIDAD

Para todas las calificaciones: 212 Ptas./Hora

ANEXO IV

PRIMA DIRECTA PERSONAL A CONTROL

Rendimiento:	Ptas. Valor Punto obtenido:
Del 60 al 64 PH	3'87
Del 65 al 69 PH	5'50
A partir del 70 PH	8'03

PRIMA INDIRECTA PERSONAL A NO CONTROL

Calificación	Ptas./ Hora:
A/H	79'59
B	81'77
C/I	92'67
D/J	98'12
E/K	111'20
F/L	123'20
G/M/N	134'10

ANEXO V

PLUS JEFE EQUIPO

Calificación	Ptas./ Día:
H	782
I	796
J	823
K	918
L	933
M	946
N	946

ANEXO VI

HORAS EXTRAORDINARIAS

VALOR / HORA

Table with 4 columns: Calificación, A, B, C. Rows include A/H, B, C/I, D/J, E/K, F/L, G/M/N.

ANEXO VII

COMPENSACIÓN ECONÓMICA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Por día trabajado: 5.000 Plas./ Día

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria

En Santander, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete. Reunida la Comisión Paritaria del Convenio de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria...

Tras la firma de la Revisión del Convenio Colectivo se ha recibido el Boletín Oficial del Estado de 27 de Mayo, del que han tenido conocimiento los comparecientes...

A su vez también se incorpora al Convenio la siguiente "Cláusula referente a la sumisión de los Conflictos Colectivos al ORECLA", con arreglo al siguiente texto:

Ambas partes representación de los trabajadores y de las empresas incluidos en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente a los requerimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria...

A. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la L.P.L.

B. Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.

C. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad Geográfica), 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), 47 (Suspensión del Contrato de Trabajo) y 51 (Resolución del Contrato de Trabajo) del Estatuto de los Trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, firman la presente en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS CANTABRIA. CALENDARIO ORIENTATIVO MUNICIPIO DE SANTANDER

Calendar table for AÑO 1997 with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Includes symbols for holidays and weekends.

SIGNIFICADO DE SIGNOS: F-N: Fiesta Nacional. F-C: Fiesta Comunidad. F-L: Fiesta Local. PTE: Puente

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA

Table with 7 columns: NIVELES, SALARIO BASE 225 DIAS, PLUS CONVENIO 225 DIAS, VACACIONES 30 DIAS, GRATIFICACION VERANO, GRATIFICACION NAVIDAD, COMPUTO ANUAL. Rows include various job levels like Encargado, Jefe taller, etc.

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL

Table with 7 columns: NIVELES, SALARIO BASE, PLUS CONVENIO, VACACIONES 30 DIAS, GRATIFICACION VERANO, GRATIFICACION NAVIDAD, COMPUTO ANUAL. Rows include various job levels like Per. Tit. Superior, Per. Tit. Medio, etc.

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DE LOS APRENDICES

NIVEL	SALARIO BASE 335 DIAS	PLUS CONVENIO 225 DIAS	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
XIII	1.398	923	67.180	66.850	66.850	947.765
Aprendiz. (16 y 17 años). 1º año de trabajo	303,47	117,72	36,23	77,83	77,83	537,29
XIII	1.828	923	72.690	72.889	72.889	971.123
Aprendiz. (16 y 17 años). 2º año de trabajo	309,17	117,72	41,20	82,41	82,41	556,52
XIII	1.776	970	80.045	83.076	83.076	1.059.807
Aprendiz. (18 a 24 años). 1º año de trabajo	337,27	123,72	45,37	94,19	94,19	604,57
XIII	1.924	1.051	86.716	89.980	89.980	1.147.691
Aprendiz. (18 a 24 años). 2º año de trabajo	365,38	134,05	49,13	102,01	102,01	650,61
XIII	2.249	1.229	101.290	105.293	105.293	1.341.916
Aprendiz. (18 a 24 años). 3º año de trabajo	427,10	156,76	57,47	119,37	119,37	761,72

HORAS EXTRAORDINARIAS

TRABAJADORES SIN ANTIGUEDAD

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	DIA HABIL 75%	NOCTURNO (22-6 h.) Y DIAS INHABILES 125%
VI	ENCARGADO	1.872	2.407
VII	CAPATAZ	1.824	2.345
VIII	OFICIAL DE 1º	1.803	2.319
IX	OFICIAL DE 2º	1.752	2.252
X	AYUDANTE DE OFICIO	1.713	2.203
XI	PEON ESPECIALISTA	1.703	2.189
XII	PEON ORDINARIO	1.682	2.163

TRABAJADORES CON ANTIGUEDAD

Deberán sumar al importe de la tabla anterior la antigüedad de la hora extraordinaria.

ANTIGÜEDAD HORA EXTRA 75%:
 [«Antigüedad consolidada» diaria X 447 días / 1.764 horas] X 1,75
 ANTIGÜEDAD HORA EXTRA 125%:
 [«Antigüedad consolidada» diaria x 447 días / 1.764 horas] X 2,25

EJEMPLO

CATEGORIA	HORA EXTRA	ANTIGÜEDAD HORA EXTRA	TOTAL
Oficial de 1º 15 años de antigüedad	75%	1.803 [428 x 447 días / 1.764 horas] x 1,75 = 189	1.992
	125%	2.319 [428 x 447 días / 1.764 horas] x 2,25 = 243	2.562

CONSOLIDACION DE LA ANTIGÜEDAD

Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a 21 de Noviembre de 1996, adicionando, en su caso, la parte proporcional de antigüedad devengada y no cobrada, calculándose por defecto o exceso por años completos (menos de 6 meses 0, mas de 6 meses 1 año), todo ello se computará a partir o una vez cumplido el 2º año.

La «antigüedad consolidada» diaria de cada trabajador se obtendrá aplicando sobre la base correspondiente de cada nivel profesional el incremento aplicable según los años de antigüedad calculados en el punto anterior, y se percibirá por cada uno de los 365 días del año, así como 41 días por cada una de las pagas extraordinarias.

La «antigüedad consolidada» corresponderá a los trabajadores fijos de plantilla y a los fijos de obra determinada (Artículo 42 del Convenio Colectivo).

NIVELES PROFESIONALES Y SUS BASES

NIVEL	BASE	NIVEL	BASE	NIVEL	BASE
II	1776	VI	1717	X	1655
III	1757	VII	1705	XI	1644
IV	1749	VIII	1686	XII	1630
V	1734	IX	1672		

INCREMENTO APLICABLE SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
1	-	12	21,2	23	36,6	34	52
2	5	13	22,6	24	38	35	53,4
3	7,5	14	24	25	39,4	36	54,8
4	10	15	25,4	26	40,8	37	56,2
5	11,4	16	26,8	27	42,2	38	57,6
6	12,8	17	28,2	28	43,6	39 o mas	59
7	14,2	18	29,6	29	45		
8	15,6	19	31	30	46,4		
9	17	20	32,4	31	47,8		
10	18,4	21	33,8	32	49,2		
11	19,8	22	35,2	33	50,6		

ANEXO 7

TABLA DE INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A TERMINACION DE OBRAS.

NIVELES	PESETAS
II	388
III	301
IV	259
V	246
VI	233
VII	227
VIII	224
IX	218
X	213
XI	212
XII	209

ANEXO 8

TABLA DE INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A (R.D. 2546/94 Artículo 18 del Convenio).

NIVELES	PESETAS
II	603
III	467
IV	403
V	383
VI	362
VII	353
VIII	349
IX	339
X	331
XI	329
XII	325

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja de enfermedad, accidentes, o ausencias.

ARTICULADO MODIFICADO

Artículo 54.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

- Oficiales albañiles de 1ª y 2ª..... 215.
- Ayudantes albañiles 191.
- Oficiales carpinteros de 1ª y 2ª..... 348.
- Ayudantes carpinteros 260.
- Encofradores de 1ª y 2ª..... 260.
- Escayolistas 191.
- Ayudantes de escayolistas 132.
- Marmolistas 215.

Artículo 55.- ROPA DE TRABAJO.

Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutoria será de 39 pesetas por día efectivo de trabajo.

A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará lo más tarde el día siguiente al último del período de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 35 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua siempre a una profundidad racional.

Asimismo las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y demás elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

Artículo 56.- JORNADA.

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.764 horas, según Anexo que se acompaña número 1.

2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

3. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en este Convenio Regional, o en su caso el pactado para el propio centro de trabajo.

4. No se considerarán incluidas en esta Disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido, por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

5. El empresario, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, podrá variar la distribución diaria de las jornadas semanales que figuran en el calendario laboral anexo a este Convenio, siempre que el nuevo que se establezca no supere los computos anuales mencionados al principio y cumplan las condiciones previstas en el Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo a éstos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

- a) La interrupción del trabajo destinada a tomar el bocadillo.
- b) El tiempo invertido en el pago de retribuciones, que se determina en el Art. 40 de este Convenio.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el bocadillo se prolongará la jornada para la recuperación del período de suspensión. Se exceptúa expresamente, en el caso de la jornada continuada, un descanso obligatorio de 15 minutos, que se considerará a efectos retributivos como de trabajo, siempre en el caso de jornada continuada.

Durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las 8:30 horas de la mañana con el fin de adecuar la misma a la existencia de la luz natural.

Artículo 71.- DIETAS.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar

comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquel podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta queda fijado, respectivamente, en la suma de 3.245 para la dicta completa y 1.064 para la media dieta.

Artículo 72.- PLUS DE DISTANCIA.

Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de VEINTIDOS PESETAS (22) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 50% del salario base.

Santander, 11 de junio de 1997. — El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/149626

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Materiales de Construcción, 2.º año de vigencia

Convenio de Comercio de Materiales de Construcción	← vigente del 1/4/97 al 31/3/98 →			
	Incremento = 2,20%			
	Salario Base	P. Convenio	Total Mes/Día	Total S. Año
GRUPO II				
Jefe de Personal.....	78.839	28.719	107.558	1.613.370
Jefe de Compras.....	78.839	28.719	107.558	1.613.370
Jefe de Ventas.....	78.839	28.719	107.558	1.613.370
Encargado General....	78.839	22.337	101.176	1.517.640
Jefe de Almacén.....	78.839	21.209	100.048	1.500.720
Jefe de Sucursal.....	78.839	20.837	99.676	1.495.140
Jefe de Grupo.....	78.839	20.088	98.927	1.483.905
Jefe de Sección.....	78.839	19.337	98.178	1.472.640
Encargado Establecimiento...	78.839	20.088	98.927	1.483.905
Viajante.....	78.839	19.337	98.178	1.472.640
Corredor de Plaza....	78.839	18.581	97.420	1.461.300
Dependiente 25 años..	78.839	18.581	97.420	1.461.300
Dependiente 22 a 25 años..	78.839	17.458	96.297	1.444.455
Ayudante.....	78.839	17.082	95.921	1.438.815
Dependiente Mayor....	78.839	28.326	107.165	1.607.475
Aprendiz 2º año.....	50.795	4.393	55.188	827.820
Aprendiz 3º año.....	50.795	4.393	55.188	827.820
GRUPO III				
Jefe Administrativo..	78.839	28.719	107.558	1.613.370
Jefe de Sección.....	78.839	28.093	104.932	1.573.980
Contable, Cajero, Taquimeca-nógrafo en idioma extranjero	78.839	24.965	103.804	1.557.060
Oficial Administrativo....	78.839	21.209	100.048	1.500.720
Auxiliar Administrativo...	78.839	17.458	96.297	1.444.455
Aspirante 16-17 años.	50.795	4.393	55.188	827.820
Auxiliar Caja 16-17..	50.795	4.393	55.188	827.820
Auxiliar Caja 18 años	78.839	17.458	96.297	1.444.455
GRUPO IV				
Profesional Oficio 1º	2.627	679	3.306	1.504.230
Profesional Oficio 2º	2.627	641	3.268	1.488.940
Capataz.....	2.627	641	3.268	1.488.940
Mozo Especializado...	2.627	604	3.231	1.470.105
Mozo.....	2.627	570	3.197	1.454.635
Telefonista.....	78.839	17.458	96.297	1.444.455
GRUPO V				
Conserje.....	78.839	17.458	96.297	1.444.455
Cobrador.....	78.839	17.458	96.297	1.444.455
Vigilante, Sereno, Personal de limpieza	78.839	17.458	96.297	1.444.455

ACTA

En Santander siendo las dieciocho horas del día 13 de junio de 1.996, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio de Materiales de Construcción de Cantabria, con la asistencia de los siguientes señores:

Por UGT:

Aurelio Suarez Quesada, Tomás Moreno González, Alfonso Gil Callirgos y Carlos Meneses Velarde.

Por parte empresarial:

Joaquín González Rodríguez, Francisco Ocejo Cobo, Jesús García Lostal, Eduardo de la Lastra Olano

Se llega al acuerdo de matizar que, a fin de ajustar la jornada anual de 1.792 horas, sin perjuicio de que las vacaciones se disfruten en la forma que dispone el artículo 6º del Convenio, dado que, a la vista del calendario de fiestas para el periodo de vigencia de aquel, los treinta días naturales equivalen a veintiún días hábiles de trabajo, se establece que los trabajadores dispondrán de un día mas, que disfrutarán en la fecha que se determine en cada caso mediante acuerdo entre empresa y trabajador.

Los cálculos anteriores están realizados contando con que existan cinco fiestas en el primer trimestre de 1997. Dado que se desconoce en estos momentos el calendario de fiestas para 1997, si el número de fiestas en el primer trimestre de dicho año fuera menor del previsto, los trabajadores dispondrían de tantos días mas de vacaciones cuantos menos sean los días reales de fiesta en relación con los previstos.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada esta reunión en el lugar y fecha indicado.

Santander, 11 de junio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/149624

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento

ASISTENTES:

- D. Faustino García Monco-Carra
D. Jesús García Lostal
D. José Agudo Alvarez
D. Miguel de la Hoz Velasco
D. Jaime Gillen Rincón
D. Félix Calabuig Ascó
D. Félix Bolaño Oceja
D. Juan Carlos Meneses Velarde
D. Felipe Arce Solano
D. José Antonio Velasco Crespo
D. José Manuel Hortal Campo

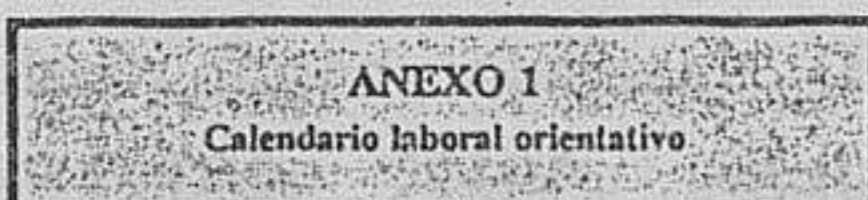
En Santander, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, se reúnen los señores expresados al margen, representantes de los Empresarios y Centrales Sindicales en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento en la Región de Cantabria.

Abierto el acto por los reunidos se procede a firmar el texto articulado y tablas salariales y calendario laboral orientativo del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de Cantabria, con vigencia 1 de Abril de 1997 al 31 de marzo de 1998.

Todos aquellos artículos que han sido modificados por una u otra razón son firmados por los asistentes, debiéndose entender que en aquellos que no lo son permanecen vigentes los del Convenio anterior.

Se remitirá copia del presente acta, texto modificado del Convenio, tablas y calendario orientativo a la Dirección Regional de Trabajo a los efectos legales oportunos.

No habiendo más asuntos que tratar, firman la presente en prueba de conformidad.



Para su confección se han tenido en cuenta las fiestas de carácter nacional. Las señaladas regionales por el Gobierno de Cantabria y las dos locales en el Ayuntamiento de Santander. En los restantes Ayuntamientos de la provincia deberán adecuarlo las empresas a sus dos fiestas locales.

Table with 2 main sections for ANO 1997 and ANO 1998, showing monthly calendar details with columns for months and days (A, S, D, F.N., PTE, S.F.N.).

Table with 2 main sections for ANO 1997 and ANO 1998, showing monthly calendar details with columns for months and days (A, S, D, F.N., F.C., S.F.N., PTE, S.F.N.).

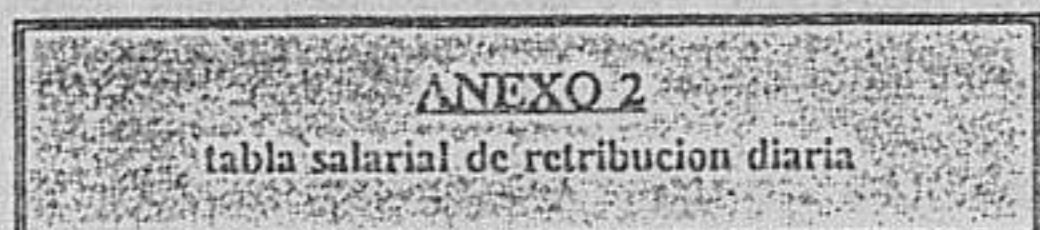


Table with 7 columns: NIVELES, SALARIO BASE, CTO. CONVENIO, VACACIONES, GRATIFICACION VERANO, GRATIFICACION NAVIDAD, COMPUTO ANUAL.

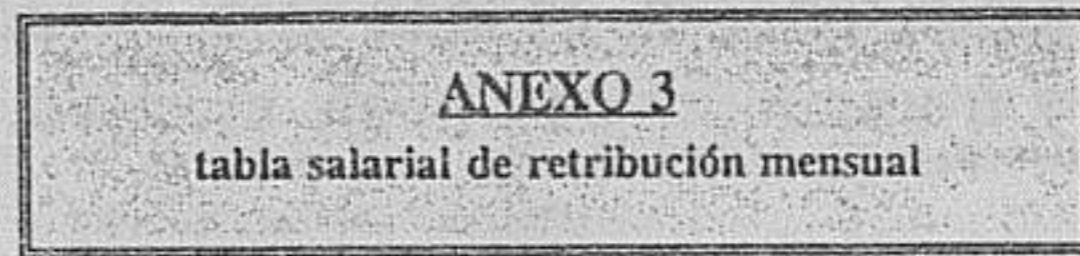


Table with 7 columns: NIVELES, SALARIO BASE, PLUS CONVENIO, VACACIONES, GRATIFICACION VERANO, GRATIFICACION NAVIDAD, COMPUTO ANUAL.



Table with 7 columns: NIVELES, SALARIO BASE, CTO. CONVENIO, VACACIONES, GRATIFICACION VERANO, GRATIFICACION NAVIDAD, COMPUTO ANUAL. Includes 1º and 3º año de contrato.

ARTICULOS MODIFICADOS

(EL RESTO DEL ARTICULADO DEL CONVENIO ANTERIOR MANTIENE SU VIGENCIA)

ARTICULO 8: AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, desde el 1 de Abril de 1997 al 31 de Marzo de 1998.

No obstante lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.

ARTICULO 34: JORNADA.

- A. La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y en los ámbitos comprendidos en los Artículos 5 a 9, ambos inclusive, será de 1.776 horas.
- B. Las horas de trabajo que como jornada anual tendrán, en todo caso, la consideración y tratamiento de trabajo efectivo.
- C. Se establece un calendario orientativo que figura como Anexo 1 del presente Convenio.
- D. La distribución semanal de la jornada contemplada en el párrafo anterior, así como en descanso semanal, es fijada en el calendario laboral.
- E. El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.
- F. En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de Convenio Provincial o, en su caso, autonómico o de la propia empresa o centro de trabajo.

ARTICULO 40: VACACIONES.

Las vacaciones tendrán una duración para todos los trabajadores de 30 días naturales, de los

cuales 21 serán laborables, de lunes a viernes. Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas. Se garantizará también un mínimo de 15 días naturales de vacaciones continuados en el período entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre de cada año, salvo acuerdo individual en contrario.

De mutuo y expreso acuerdo las partes convienen que el texto del presente Artículo se mantendrá inalterable en su propios términos durante toda la vigencia temporal del Convenio General de Derivados del Cemento.

En cuanto no contradiga el texto de este Artículo será de supletoria aplicación el Convenio General y Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que durante la vigencia del presente Convenio, manteniendo el calendario laboral orientativo que se adjunta como anexo 1, las empresas adeudarían a sus trabajadores 3 días mas en concepto de ajuste de jornada laboral (4 días en el caso de aquellas empresas que hayan trabajado el día 2 de Mayo y no hubieran hecho «puente»). La retribución de tales días podrá efectuarse con compensación en metálico, o disfrutando dichos días como no laborables de acuerdo con las necesidades de la empresa. En uno y otro caso la retribución será a razón de salario base mas plus de convenio.

ARTICULO 57: DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1. La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.
5. No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6. El importe de la dieta completa será de 3.086 pesetas y de la media dieta será de 1.126 pesetas.

ARTICULO 103.

INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una dozava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.
- b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.250.000 ptas.
- c) 713 pesetas por día de baja para el caso de incapacidad transitoria (IT) derivada de accidente de trabajo e «in itinere».

Durante el período de vigencia del Convenio General, año a año, se revisará la cuantía del presente concepto, elevándose en un porcentaje igual al 50% del IPC de cada uno de los años anteriores.

De mutuo y expreso acuerdo las partes convienen que el texto del presente Apartado de este Artículo se mantendrá inalterable en sus propios términos durante toda la vigencia temporal del Convenio General de Derivados del Cemento.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por este orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha tope de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

ASISTENTES:

D. Faustino García Monco-Carra
D. Jesús García Lostal
D. Félix Bolado Ocejja
D. Juan Carlos Meneses Velarde
D. José Antonio Velasco Crespo
D. José Manuel Hortal Campo

En Santander, a dos de junio de mil novecientos noventa y siete, se reúnen los señores expresados al margen, representantes de los Empresarios y Centrales Sindicales en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento en la Región de Cantabria.

Tras la firma del Convenio Colectivo Regional se ha conocido el B.O.E. de 17 de Mayo, donde se publican las medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida (Real Decreto-Ley 8/97, de 16 de Mayo). Es decir que estas medidas han sido publicadas antes de la firma de dicho Convenio y contienen 2 importantes modificaciones al texto de nuestro Convenio:

1. El artículo 1º.Dos.2.a) del R.D.L. 8/97, que regula las medidas de mercado de trabajo establece que se podrá celebrar el contrato de formación, que sustituye al de aprendizaje, "con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21", en tanto el artículo 19.2 del Convenio establece que la edad máxima para iniciar la modalidad de contratación en aprendizaje será la de 22 años.

2. A su vez el artículo 4.1.b) del Real Decreto-Ley 8/97 establece que en los contratos de duración determinada por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, por Convenio Colectivo se podrá pactar que el período máximo dentro del cual se podrán realizar tales actividades "será de 18 meses no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido". Por su parte el Convenio Colectivo firmado, en su artículo 20.1 establece como duración máxima de tales contratos la de 30 meses dentro del período de 36, en los términos que figuran en dicho artículo.

Por los comparecientes se acuerda elevar consulta a la Comisión Paritaria Nacional para conocer si lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/97 afecta al texto del Convenio Colectivo Nacional, y en consecuencia éste va a modificarse o no, para establecer también ese criterio en el Convenio Regional.

A su vez también se incorpora al Convenio la siguiente "Cláusula referente a la sumisión de los Conflictos Colectivos al ORECLA", con arreglo al siguiente texto.

Ambas partes representación de los trabajadores y de las empresas incluidos en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente a los requerimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, para la resolución de conflictos

laborales de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse entre las partes en el área territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

A. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la L.P.L.

B. Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.

C. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

D. Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad Geográfica), 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), 47 (Suspensión del Contrato de Trabajo) y 51 (Resolución del Contrato de Trabajo) del Estatuto de los Trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, firman la presente en prueba de conformidad.

Santander, 13 de junio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/153419

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos número 2/1997, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las que se consideren procedentes por los interesados.

Herrerías, 8 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/148368

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número dos dentro del presupuesto general para 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 12 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/153445

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo último domicilio conocido, ha resultado imposible llevar a efecto la notificación por **RESULTAR DESCONOCIDOS** o en su caso **AUSENTES AL MENOS EN DOS OCASIONES EN LOS MISMOS**, estando comprendidos todos ellos en las relaciones de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: “ De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento”.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Table with columns: Expedi/A, Apellidos y Nombre, Care/MA, Recibo/SE/AA, F.UDP, F.Carg, F.Apore, Concepto, AM, Importe, TOTAL. The table lists numerous entries with associated identification numbers, names, and financial values, organized in two main columns.

Table with columns: Rcpedi/AR, Apellidos y Nombre, Cero/AR, Recibo/AR, F. UOP, F. Carg, F. Agro, Concepto, AM, Importe, TOTAL. The table lists numerous entries for vehicle registrations, including names like ANASCAL TOGA ALBERTO, AC CAMPAÑA, and ACCE-IRSCAN AUTO CAR, with associated dates and amounts.

Table with columns: Expedi/As, Apellidos y Nombre, Casa/As, Recibo/ES/As, P. V. 000, P. Carg, F. Agra, Concepto, AE, Importe, TOTAL. Lists various taxpayers and their vehicle registration details.

Table with columns: Expedi/As, Apellidos y Nombre, Casa/As, Recibo/ES/As, P. V. 000, P. Carg, F. Agra, Concepto, AE, Importe, TOTAL. Continuation of taxpayer list from the left page.

Santander, 18 de junio de 1997. — El recaudador ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo. 97/153041

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación Municipal
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente. En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente. Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario. Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas. En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento. Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Table with columns: Expedi/As, Apellido y Nombre, Care/As Recibo/SE/AA F.UOP, F.Carg F.Apro Concepto, AS, Importe, TOTAL. Contains multiple rows of taxpayer data.

Santander, 18 de junio de 1997. - El recaudador ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo. 97/153027

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la Diligencia de Embargo de Cuentas Corrientes y Depósitos Bancarios que más abajo se transcribe, a los posibles herederos desconocidos e inciertos de los deudores que a continuación se detallan sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a la citada, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar

Table with columns: Expedi/As, Apellido y Nombre, Care/As Recibo/SE/AA F.UOP, F.Carg F.Apro Concepto, AS, Importe, TOTAL. Contains multiple rows of taxpayer data.

Table with 5 columns: N° EXPTE., CONTRIBUYENTE, DNI/CIF, E. BANCARIA, N° CUENTA, IMPORTE. Lists various taxpayers and their financial details.

Table with 5 columns: N° EXPTE., CONTRIBUYENTE, DNI/CIF, E. BANCARIA, N° CUENTA, IMPORTE. Lists various taxpayers and their financial details.

Santander a 5 de junio de 1997. — Firma ilegible. 97/144078

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Table with 5 columns: N° EXPTE., CONTRIBUYENTE, DNI/CIF, E. BANCARIA, N° CUENTA, IMPORTE. Lists various taxpayers and their financial details.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
830/94	JIMENEZ JIMENEZ MILAGROS	13731429S	BCO. BILBAO VIZCAYA	2015045507	1.389
6823/96	RUIZ TEJERO MARIA ELENA	13701177F	BANCO SANTANDER	0000393704	364
7273/94	SANCHEZ CABRERA JUANA MARIA	75039315K	BANCO SANTANDER	0000012924	1.000
15796/95	MERINO HOYAL MARIA TERESA	13666833A	CAJA CANTABRIA	0200009419	9.607
11759/96	COLLANTES SOBREMAYAS JOSE	13700725Q	BCO. BILBAO VIZCAYA	0000174609	15.264
12306/96	OROZCO SOLANA PEDRO MARIA	14539853N	BANCO SANTANDER	0000373740	8.867
558/95	IGARTUA RODRIGUEZ JAVIER	13778737N	CAJA CANTABRIA	0200010102	30.782
11086/96	MENDEZ CANAL JOSE	13523556Q	CAJA CANTABRIA	0900071093	9.731
12431/96	GUTIERREZ PRESMANES ANA BELEN	20204310Y	CAJA CANTABRIA	0200013598	15.041
9738/93	COBO GARCIA JOSE ANTONIO	13794940T	BCO. BILBAO VIZCAYA	2015108203	4.521
43601/91	ZUBIETA HILLENUS PEDRO	13711726T	BANCO SANTANDER	0000037633	106.767
16706/95	AGUIRRE GARCIA JULIO MANUEL	20201267E	CAJA CANTABRIA	0901974931	3.780

Santander a 21 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/125403

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HAGO SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, o en su caso, Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra este acto que se les notifica podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
35.451/91	FRANCISCO JAVIER DIEZ FUENTE	13.701.880	JEF. PROV. CORREOS Y TELEGRAFOS	18.092.-
3.664/94	PEDRO GARCIA GONZALEZ	13.673.526	EUTIQUIO FERNANDEZ GARCIA	144.401.-
1.313/95	MARIA SOBERON PEREDA	13.522.219	I.N.S.S. (PENSION)	6.323.-
642/96	JUAN IGNACIO CABRERO RAMOS	13.895.411	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA	19.788.-
2.783/96	MANUEL MURIEDAS GUTIERREZ	13.473.608	I.N.S.S. (PENSION)	18.840.-

Santander a 26 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/128398

M.E.C.D. 2016

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Establecimiento Mercantil que más abajo se transcribe, a D. JESUS GALLO GUTIERREZ (como propietario del local) realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D. ANGEL PEREDA CRESPO con NIF 13.648.092-F en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social ANGEL PEREDA CRESPO, con NIF/CIF 13.648.092-F, soltero por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) 1996. Y notificados los débitos apremiados sin haberlos satisfecho, ni haberse personado en el procedimiento, una vez transcurridos los plazos establecidos por el art. 108 del actual Reglamento General de Recaudación en vigor. Se procedió a la acumulación de los débitos señalados anteriormente al expediente incoado con fecha 21 de Diciembre de 1996. Realizándose las oportunas actuaciones de embargo con resultado negativo, siguiendo para ello el orden y limitaciones establecidas en el art. 112 y 114 del mencionado texto legal. Por lo que teniendo conocimiento esta Dependencia del DERECHO DE TRASPASO que le corresponde respecto al local de negocio sito en la Calle Cisneros nº 59 de esta capital, cuyas circunstancias más significativas en relación con el artículo 19 apartados 1) y 2) del Reglamento de Hipoteca Mobiliaria aprobado por Decreto de 15 de Junio de 1955 (JUSTICIA) son: Con fecha 1 de Diciembre de 1992 se ejercita el derecho de traspaso entre la anterior titular arrendataria del inmueble Dña. Petra Lastra Sanchez con DNI nº 13.681.895 y D. Angel Pereda Crespo DNI nº 13.648.092, con domicilio en la calle San Celedonio nº 40 2º por el precio convenido de SEISCIENTAS MIL PESETAS, con la conformidad del titular propietario del mismo D. Jesús Gallo Gutiérrez DNI 13.471.583, por el que percibe éste el importe del 30% (180.000,- ptas.), adquiriendo desde ese momento el Sr. Pereda Crespo la condición de inquilino o arrendatario, al rescindirse el contrato inicial de la Sra. Lastra Sánchez que venía explotando el negocio de frutería y ultramarinos bajo la denominación de "Frutas Cue", con el Sr. Gallo Gutiérrez.

Asimismo el Sr. Pereda Crespo adquiere, mediante compra a la citada Petra Lastra, utensilios y suministros por valor de 400.000,- ptas. acordándose con ésta la entrega del importe de 820.000,- antes del día 31 de Diciembre de 1992 en pago de las cantidades fijadas. Suscribiéndose con la misma fecha nuevo contrato entre la propiedad (Sr. Gallo Gutiérrez) y el Sr. Pereda Crespo como actual arrendatario, por el que se establece que la duración del mismo será de un año a partir de esa fecha, mediante pagos mensuales de 24.000,- ptas. por mensualidades anticipadas pagaderas entre los días 1 a 5 de cada mes en la cuenta que a tales efectos dispone el propietario en la Caja Cantabria Agencia c/ Cisneros 22, cuya cuantía se incrementará con el porcentaje correspondiente al IVA.

El inquilino pacta, que no podrá realizar obras ni subarrendar total o parcialmente el local, así como que serán de su cuenta los gastos de suministros de agua, luz e impuestos por razón del propio negocio a desarrollar de frutas, prensa y ultramarinos.

Igualmente se acuerda, que en caso de traspaso, el porcentaje que percibirá el arrendador o propietario será del 30%. Y que en el supuesto de producirse prórroga legal de dicho contrato, la renta inicialmente se revisará conforme a los índices de precios al consumo para cada anualidad que fija el Instituto Nacional de Estadística.

Por todo ello, **SE DECLARA EMBARGADO preventivamente, el establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de éste el Derecho de Traspaso, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo, mientras no se autorice expresamente su cancelación.**

Local de negocio sito en la planta baja de la calle de Cisneros nº 59 de Santander, de superficie aproximada de 20 metros cuadrados, que linda por el NORTE, calle Cisneros; por el SUR, solar propiedad de la Comunidad de Propietarios Cisneros 59; por el ESTE, local propiedad de Arsenio López Gallo; y por el OESTE, portal número 59 de la calle Cisneros.

Dicho local se encuentra en la actualidad abierto, desarrollándose en él la actividad de **Frutería y Ultramarinos** con el nombre comercial de **"Frutas Pereda"**.

El importe total por el que se grava dicho establecimiento mercantil en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS NOVENTA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (390.264,- ptas.)** de las que 62.720,- ptas. corresponden al principal de la deuda; 12.544,- ptas. al recargo de apremio establecido del 20 %; 300.000,- ptas. a costas estimadas en el procedimiento; y de 15.000,- ptas. a intereses de demora presupuestados.

Del citado embargo se efectuará **Anotación Preventiva** a favor del **Excmo. Ayuntamiento de Santander** en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin Desplazamiento de la Posesión.

Notifíquese a las partes interesadas dicha diligencia, para su conocimiento y efectos oportunos."

Contra este acto que se le notifica, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 12 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/115978

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social **TEOFILO IGNACIO GONZALO VICARIO y BLANCA COBO ESPIGA (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto

por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra **TEOFILO IGNACIO GONZALO VICARIO NIF. 13.698.476-K, casado con Blanca Cobo Espiga** por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha **15 de Abril de 1997** la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha **14 de Julio de 1993** de la que ya fue notificado, en la cantidad de **3.839.400,- pesetas**, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que **podrá presentar valoración contradictoria** en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 50.315 (General Dávila 324 E - 1º A)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.2.A. AREA DE EDIFICACION ABIERTA.**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **90.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **3.839.400,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CUARENTA Y DOS.- PISO PRIMERO LETRA A de la casa letra E de un bloque compuesto de dos casas letras D y E, señalado con el número trescientos veinticuatro del Paseo del General Dávila de esta ciudad. Es del tipo D. Tiene una superficie construída de ochenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados siendo la útil de setenta y un metros veinte decímetros cuadrados, medidas aproximadas. Está distribuído en vestíbulo, sala de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y una terraza. Linda: SUR, terreno sobrante de edificación; NORTE, dicho terreno, piso letra D, caja de ascensores y escalera y ESTE, caja de ascensores y la vivienda B y OESTE, terreno sobrante de edificación.

Santander a 5 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/140915

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO****EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social INMOBILIARIA MOLNEDO S.A. en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra INMOBILIARIA MOLNEDO NIF. A-39.282.066, por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha **10 de abril de 1997** la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha **10 de Noviembre de 1995** de la que ya fue notificado, en la cantidad de **4.391.100,- pesetas**, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 79794 (Marqués de Santillana nº 9 - Local)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.2.A. Area de Edificación Abierta**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **82.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **4.391.100,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO UNO.- UN LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, etc, o para cualquier otro uso permitido, situado en la planta baja, hacia la parte Sur, de la casa señalada con el número nueve de la calle Marqués de Santillana, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie total construída aproximada de cincuenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, tiene sus accesos por el Sur, a la calle Marqués de Santillana, teniendo además luces y vistas por su fachada Oeste, pero solo a partir de 1,75 metros de altura a contar desde el nivel del suelo, y linda: Norte, portal y caja de escalera del edificio; Sur, calle Marqués de Santillana; Este, la casa número once de la calle Marqués de Santillana; y Oeste, con resto del terreno sobrante de edificación.

Santander a 29 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/134875

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO****EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social COMPAÑÍA SANTANDERINA DE FINANCIACION S.A. en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el

plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra **COMPAÑÍA SANTANDERINA DE FINANCIACION NIF. A-39.003.090**, por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha **10 de abril de 1997** la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha **10 de Noviembre de 1995** de la que ya fue notificado, en la cantidad de **27.560.000,- pesetas**, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que **podrá presentar valoración contradictoria** en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la **Tasación** inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 67757 (Castelar nº 43 - Local)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.1.1. Area de Edificación Intensiva Alta**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **Normal**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **260.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **27.560.000,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los **títulos de propiedad** de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO UNO-C.- LOCAL situado en la planta baja de la casa señalada con el número cuarenta y tres duplicado de la calle de Castelar de esta ciudad, de una superficie aproximada de ciento seis metros cuadrados. Linda: al Norte, muro de contención de tierras debido al desnivel; Sur, calle de Castelar; Este, local número uno-B; y Oeste, resto del local de donde éste se segrega, denominado uno.

Santander a 29 de mayo de 1997.— El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/134858

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega **Títulos de Propiedad** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social **ANDREA ROJO OCINA** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra **ANDREA ROJO OCINA NIF. 14.692.272-E**, por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha **20 de febrero de 1997** la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha **8 de Mayo de 1996** de la que ya fue notificado, en la cantidad de **3.179.760,- pesetas**, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que **podrá presentar valoración contradictoria** en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la **Tasación** inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 59.427 (Juan de la Cosa 7 - E 00 05)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **7.11 Edificación Intensiva Alta.**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **Normal.**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **102.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... 1.055.700,-Ptas

Finca nº 59.477 (Juan de la Cosa 7 - E EN 29)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: 7.11 *Edificación Intensiva Alta.*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal.*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 98.000 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 1.114.260,-Ptas

Finca nº 59.433 (Juan de la Cosa 7 - E 00 08)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: 7.11 *Edificación Intensiva Alta.*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal.*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 102.000 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 1.009.800,-Ptas

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO OCHO.- PLAZA DE GARAGE señalada con el número cinco, sito en la planta baja, primera natural de un edificio construido sobre el solar señalado con los números siete y nueve de la Calle de Juan de la Cosa, de esta ciudad. Ocupa una

superficie de diez metros y treinta y cinco decímetros cuadrados y linda: al Norte, plaza garage número seis; al Sur, plaza de garage número cuatro; al Este, casa número once de Calle Juan de la Cosa; y al Oeste, paso de acceso.

URBANA: NUMERO TREINTA Y TRES.- PLAZA DE GARAGE señalada con el número veintinueve, sita en la planta cabrete, segunda planta natural de un edificio construido sobre el solar señalado con los números siete y nueve de la calle de Juan de Cosa, de esta ciudad. Ocupa una superficie de once metros y treinta y siete decímetros cuadrados y linda: al Norte, portal del inmueble; Sur y Oeste, paso de acceso; y al Este, plaza de garage número veintiocho.

URBANA: NUMERO ONCE.- PLAZA DE GARAJE señalada con el número ocho, sito en la planta baja, primera natural de un edificio construido sobre el solar señalado con los números siete y nueve de la calle de Juan de la Cosa, de esta ciudad. Ocupa una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados y linda: al Norte, plaza de garage número nueve; al Sur, calle Juan de la Cosa; al Este, paso de acceso; y al Oeste, portal de edificio.

Santander a 21 de mayo de 1997.— El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/125401

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D*/Razón Social FRANCISCA GONZALEZ PESCADOR en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra FRANCISCA GONZALEZ PESCADOR, casada bajo el régimen de separación absoluta de bienes NIF. 13.488.489, por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 13 de Octubre de 1995 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 1.020.600,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 39104 (Campogiro 1-1 43 - Garage)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: *A.I.A. Edificación Abierta Intensiva Residencial*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *Normal*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m² DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: *70.000 Ptas/m²*

*.- IMPORTE VALORACION..... *1.020.600,-Ptas*

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO CUARENTA Y OCHO.- PLAZA DE GARAJE, marcada en el suelo con pintura indeleble con el número cuarenta y tres, situada en la planta de sótano, de un edificio conocido por "Las Californias", en el barrio de Campogiro, término municipal de Santander, tiene una superficie de catorce metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número veinticuatro; Sur y Este, pasillo distribuidor; y Oeste, plaza de garaje número cuarenta y cuatro.

Santander a 21 de mayo de 1997.— El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/125399

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MANUEL GUILLERMO CILLERO ROSELLON Y MARIA PILAR CAMUS GARCIA (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la

plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **MANUEL GUILLERMO CILLERO ROSELLON** con NIF/CIF 13.517.213-K, casado con **MARIA PILAR CAMUS GARCIA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Actividades Económicas, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Recargo Empresarial, Licencia Urbanística, Construcciones, Instalaciones y Obras, 1992-1993-1994-1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

RUSTICA: PRADO radicante en el pueblo de Monte, mies del Solaron de cabida siete carros y medio u once áreas veinticinco centiáreas. Linda: Este, Ventura Toca; Oeste, Fernando Lastra; Sur, Arsenio Callejo; y Norte, carretera.

Se halla inscrita al libro 223 Reg. 1, folio 84, finca 8548

RUSTICA: PRADO labrado en Monte, término municipal de Santander, sitio de Repunte de superficie de cincuenta y cinco carros y tres cuartos, o sean ochenta y tres áreas sesenta y dos centiáreas y cincuenta miliáreas, que linda Norte y Sur, carretera; Este, heredero de Manuel Toca; y Oeste, herederos de Gervasio Muñoz Toca .

Se halla inscrita al libro 580 Reg. 1, folio 223, finca 45921

RUSTICA: PRADO en el pueblo de Monte, término municipal de Santander, sitio del Pasaje, de cabida de catorce carros o veintidós áreas dieciseis centiáreas, que linda: Norte Concepción Escudero; Sur, carretera; Este, Jacinto Toca; y Oeste, Florencio Renedo.

Se halla inscrita al libro 509 Reg. 1, folio 77, finca 34956.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **UN MILLON CUATROCIENTAS QUINCE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA** pesetas de principal; **DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **DOS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTITRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (2.823.397.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario y cónyuge, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 6 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/144089

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social FRANCISCA GONZALEZ PESCADOR, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social FRANCISCA GONZALEZ PESCADOR con NIF/CIF 13.488.489-R, casada bajo el regimen de separacion absoluta de bienes por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1995 y 1996. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CUARENTA Y OCHO.- PLAZA DE GARAJE, marcada en el suelo con pintura indeleble con el número cuarenta y tres, situada en la planta de sótano, de un edificio conocido por "Las Californias", en el barrio de Campogiro, término municipal de Santander, tiene una superficie de catorce metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número veinticuatro; Sur y Este, pasillo distribuidor; y Oeste, plaza de garaje número cuarenta y cuatro.

Se halla inscrita al libro 391 Reg. 4, folio 26, finca 39104.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS pesetas de principal; DIECISEIS MIL DIECISEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISEIS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y OCHO (422.098.-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietaria, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 4 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/144087

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PROMOCIONES PELLON S.A, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **PROMOCIONES PELLON S.A** con NIF/CIF A-58.463.878, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1994-1995 Y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA. LA SEXTA PARTE mancomunada y proindivisa con las cinco sextas partes restantes de un PRADO de nueve carros o trece áreas cincuenta centiareas, en Cueto, Ayuntamiento de Santander, al sitio de LA QUEMADA, lindante toda ella: Norte, mas de Don Cosme cano; Sur, carretera; Este, Justo Maliaño; y Oeste, Julian Rumayor.

Se halla inscrita al libro 911 Reg. 1, folio 44, finca 24879.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE** pesetas de principal; **SEISCIENTAS DOCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **UN MILLON QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CINCO MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS (5.762.796.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, líbrese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 6 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/142563

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dⁿ o razón social **INVERSIONES VERGEL, S.L.**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones**, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **INVERSIONES VERGEL, S.L.** con NIF/CIF B-39.324.017, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994, 1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA. NÚMERO TREINTA Y CUATRO: Apartamento letra C, que es el único situado a la izquierda del pasillo distribuidor de la planta nivel -4, con acceso por el portal Este, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 78 del Paseo de Menéndez Pelayo. Tiene una superficie construida aproximada de cuarenta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina-comedor-estar y un dormitorio. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación y trastero 3; Sur, terreno sobrante de edificación, pasillo distribuidor y apartamento letra B de su misma planta; Este, terreno sobrante de edificación; y Oeste, pasillo distribuidor, apartamento letra B de su misma planta y trasteros 1 y 3.

Se halla inscrita al libro 1039 Reg. 1, folio 200, finca 81.934

URBANA. NÚMERO UNO- Plaza de Aparcamiento, señalada con el número 1 del plano; situada en la planta nivel-4, de un edificio señalado con el número 78 del Paseo de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de doce metros metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, zona común de acceso; Sur, pasillo de distribución y zona común; Este, zona común de acceso; y Oeste, pasillo de acceso.

Se halla inscrita al libro 1039 Reg. 1, folio 134, finca 81.868.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS VEINTICUATRO** pesetas de principal; **QUINCE MIL SETECIENTAS CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTIOCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos

y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS VEINTIDOS MIL DOSCIENTAS VEINTIOCHO (422.228,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 6 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/142565

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a, **EMILIANO GOMEZ COLLANTES Y MARIA LUISA LAVIN MARTIN (cónyuge)**, realizada al deudor de esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JESUS GOMEZ COLLANTES** con NIF/CIF **13.646.585-H** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el(los) receptor(es)**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(“) o razón social **JESUS GOMEZ COLLANTES** con NIF/CIF **13.646.585-H**, casado con **MARIA LUISA CALLEJA REVUELTA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(“) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO VEINTIDOS.- LOCAL COMERCIAL, industrial etc, situado a la parte Este de la planta sótano del cuerpo de edificio Sur, de un edificio o bloque radicante en esta ciudad de Santander, señalado con los números treinta y cuatro y treinta y cuatro A, del Paseo de Canalejas, ocupa una superficie aproximada de cuarenta y siete metros diez decímetros cuadrados, que linda: Norte, tierras debido al desnivel; Sur, por donde tiene sus accesos, terreno de la finca; Oeste, local segregado y vendido a Don Luis Cavadas y por el Este, local número veintidós A.

Se halla inscrita al libro **627 Reg. 1, folio 247, finca 49705.**

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO** pesetas de principal; **Diecisiete mil veintisiete** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTICUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNA (426.161)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietarios de una mitad indivisa**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 6 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/142581

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARCELINO COTERILLO POLANCO**, en el último domicilio

conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **MARCELINO COTERILLO POLANCO** con NIF/CIF 72.012.005-V, casado con **ISABEL FERNANDEZ LERA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, I.A.Económicas, Recargo Provincial, Suministro de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basura, Iva Aguas, Alquiler de Contador, Impuesto sobre Vehículos, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1988 al 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO UNO.- SOTANO o local comercial de la casa número veintiseis de la calle de Perines, en esta capital. Ocupa una superficie aproximada de ochenta metros cuadrados, y linda: por el Norte o frente, por donde tiene su entrada, con el portal de la casa y talud o muro de contención de tierras existentes bajo el nivel del portal y bajo el nivel de los pisos entresuelo derecha e izquierda; por el Sur, con sucesores de Leonor Saiz; por el Este, con estos mismos y los herederos de Melquiades Sollet; y por el Oeste, con finca de Don Jose Pérez y Garcia de los Salmones.

Se halla inscrita al libro 555 Reg. 4, folio 88, finca 4877.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **UN MILLON TRESCIENTAS DIECISIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES** pesetas de principal; **DOSCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **DOS MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO (2.548.875,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 6 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/142568

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D⁽ⁿ⁾ o razón social **FELIPE FRANCISCO GOMEZ RAMOS**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **FELIPE FRANCISCO GOMEZ RAMOS** con NIF/CIF 13.726.628-K, soltero, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y UNO.-PISO TERCERO A, del portal G del tercer bloque o cuerpo del edificio, que es del nivel más bajo, de un edificio compuesto de siete portales A, B, C, D, E, F, Y G, sobre la parcela de terreno C diecisiete del Polígono de Cazoña, de Santander. Se encuentra situado en la planta alta tercera. Ocupa una superficie construida aproximada de ochenta y tres metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, distribuida en hall, tres dormitorios, salón, comedor, cocina, y cuarto de baño. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante de edificación y descanso de escalera; Este, piso A, de su misma planta del portal F; y Oeste, piso B, de su misma planta y portal, caja y descanso de escalera.

Se halla inscrita al libro 290 Reg. 4, folio 36, finca 26.379.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS VEINTE** pesetas de principal; **DOCE MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DIECIOCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO** (394.344,-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 6 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/142566

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE ANTONIO SERNA TORAL**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones**, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSE ANTONIO SERNA TORAL** con NIF/CIF 13779991-R, soltero por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos 1992-93-94-95-96**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CINCUENTA. PISO SEGUNDO, del edificio formado por dos cuerpos, uno al Este y otro al Oeste, radicante en el pueblo de Somo, municipio de Ribamontan al Mar, sitio de Campo de las Ventas. Es del tipo A, situada a mano izquierda entrando, en el cuerpo de edificio del Este. tiene una superficie construida aproximada de cincuenta metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, que son útiles cuarenta metros y cuarenta y nueve decímetros, distribuida en cocina, cuarto de baño, hall y dos habitaciones. Linda al Norte, vuelos sobre terreno sobrante de edificación; Sur, caja de escalera; Este, vivienda de la misma planta denominada centro izquierda; y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 103 Reg Santofña, folio 185, finca 9905.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SESENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS QUINCE** pesetas de principal; **DOCE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y OCHO** (423.578,-) pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 5 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/140925

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social JUAN MANUEL SAINZ SERRANO y M^a JOSE SANCHEZ CASTILLA (cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconocé otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social JUAN MANUEL SAINZ SERRANO con NIF/CIF 13743071L, casado con M^a JOSE SANCHEZ CASTILLA por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas 1992 e Impuesto sobre Circulación de Vehículos 1995-96. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA:- NUMERO UNO-I. Local comercial sito en la planta baja de un edificio, primera planta natural del mismo, radicante en el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Ribamontan al Mar, denominado Vista Mar. Ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, que linda: al Norte, terreno sobrante de edificación y resto de la finca matriz; al Sur, terreno sobrante de edificación; al Este, el portal uno del edificio y el resto de la finca matriz; y al Oeste, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 91 Reg. Santoña, folio 121, finca 7953.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS** pesetas de principal; **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIEN MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE (567.227,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones

pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario y cónyuge**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 5 de junio de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/140922

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D⁽ⁿ⁾ FRANCISCO AZOGUE JAUREGUIZAR -actualmente fallecido según la correspondiente certificación registral el día 4 de Marzo de 1987-, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social FRANCISCO AZOGUE JAUREGUIZAR, con NIF/CIF 13.564.694-F, casado con MARIA CANDIDA GRANDE GARCIA, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994, 1995 y 1996; y resultando que el citado deudor falleció con fecha 4 de Marzo de 1987, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: Número diecisiete. Piso primero izquierda, entrando por el portal señalado con el número cuarenta y tres F, de un edificio radicante en Santander en la calle del General Dávila, al Norte de la calle del Carmen, Entrehuertas, tipo A, de superficie útil aproximada cincuenta y cinco metros y consta de cocina, aseo, comedor-estar, dos habitaciones, hall y balcón y linda: Norte, calle en proyecto; Sur y Este, terreno de la finca; y Oeste, caja de escalera y el piso primero derecha.

Se halla inscrita al libro 538 Reg. 1, folio 206, finca 38.234.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CINCUENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS VEINTINUEVE** pesetas de principal; **DIEZ MIL TRESCIENTAS VEINTISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTITRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE (385.797,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 22 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/126643

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **KUO**

HABITAT, S.A., en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por Notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **KUO HABITAT, S.A.** con NIF/CIF A-39.236.096, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Incremento sobre el Valor de los Terrenos por Inspección, Intereses de Demora por Inspección, Entrada de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Intereses de Demora, 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón socia _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

URBANA: PARTICIPACIÓN INDIVISA del diez por ciento, que da derecho a ocupar la plaza de garaje número uno, del local número uno y que es la finca registral número 39442, al folio 84 del Libro 489, inscripciones 6^a, 7^a y 9^a.

Se halla inscrita al libro 647 Reg. 4. Folio 171, finca 39.442-1

URBANA: PARTICIPACIÓN INDIVISA del catorce por ciento, que da derecho a ocupar la plaza de garaje número tres, del local número uno y que es la finca registral número 39442, al folio 84 del Libro 489, inscripciones 6^a, 7^a y 9^a.

Se halla inscrita al libro 647 Reg. 4, folio 173, finca 39.442-3

URBANA: PARTICIPACIÓN INDIVISA del diez por ciento, que da derecho a ocupar la plaza de garaje número cinco, del local número uno y que es la finca registral número 39442, al folio 84 del Libro 489, inscripciones 6^a, 7^a y 9^a.

Se halla inscrita al libro 647 Reg. 4, folio 175, finca 39.442-5

URBANA: PARTICIPACIÓN INDIVISA del diez por ciento, que da derecho a ocupar la plaza de garaje número siete, del local número uno y que es la finca registral número 39442, al folio 84 del Libro 489, inscripciones 6^a, 7^a y 9^a.

Se halla inscrita al libro 647 Reg. 4, folio 177, finca 39.442-7.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS TRECE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO** pesetas de principal; **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS (611.122,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones

pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 8 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/114922

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a, ANTONIO IGNACIO SALMON IZA, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ANTONIO SALMON FERNANDEZ con NIF/CIF 13.489.739-D, -actualmente fallecido según certificación registral, el día 14 de Octubre de 1996-, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a Dª ANTONIO SALMON FERNANDEZ, soltero, con NIF 13.489.739-D, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996, y resultando que el citado falleció con fecha 14 de Octubre de 1996, según certificación registral; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el

Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.- Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISÉIS.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratiosos, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como posible heredero, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr.

Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/114919

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a, **JUAN FERNANDO SALMON IZA**, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ANTONIO SALMON FERNANDEZ** con NIF/CIF 13.489.739-D, -actualmente fallecido según certificación registral, el día 14 de Octubre de 1996-, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a **ANTONIO SALMON FERNANDEZ**, soltero, con NIF 13.489.739-D, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996**, y resultando que el citado falleció con fecha 14 de Octubre de 1996, según certificación registral; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO CATORCE.- Un local comercial situado en la planta baja, entreplanta, de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de cuarenta y un metros, tiene forma irregular y linda: Este, calle comercial o pasadizo interior; Oeste, local sótano y locales

de la planta baja; Norte, local número trece; y Sur, calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 58, finca 8.509

PLENO DOMINIO DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA Y NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE: URBANA: NÚMERO DIECISÉIS.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles de San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda: Oeste o frente, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la entreplanta y en la superior, con la parte alta del pasadizo interior o calle comercial; Norte, un portal y caja de escalera; y Sur, local número diecisiete.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 60, finca 8.511.

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIECISIETE.- Un local comercial situado en la planta baja de una finca radicante en Santander, esquina a las calles San Fernando y Alonso Vega; ocupa una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Oeste, Avenida de Alonso Vega; Este, en la parte inferior, locales de la planta baja y en la superior el pasadizo interior; Norte, local número dieciséis; y Sur, un portal y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 129 Reg. 4, folio 62, finca 8.513.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **OCHENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (783.642,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como posible heredero, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 9 de mayo de 1997.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/114915

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Presupuesto general de 1997

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de 1.997 por esta Corporación y expuesto al público en el "Boletín Oficial de Cantabria" número 83, de fecha 25 de abril de 1.997, sin que se haya formulado reclamación alguna, dicha aprobación se eleva a definitiva, por lo que se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen referenciado presupuesto general 1.997

INGRESOS

CAPITULOS

1	IMPUESTOS DIRECTOS.....	79.394.740
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	15.000.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	43.386.176
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	85.508.630
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	2.961.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES.....	16.002.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	23.221.375
9	VARIACION PASIVOS FINANCIEROS.....	1.000
TOTAL.....		265.474.921

GASTOS

CAPITULOS

1	REMUNERACIONES DE PERSONAL.....	52.149.143
2	COMPRA BIENES CORRIENTES Y S.	148.890.465
3	INTERESES.....	1.500.000
4	TRANSAAFERENCIAS CORRIENTES....	11.008.324
6	INVERSIONES REALES.....	46.320.749
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	5.606.240
TOPTAL....		265.474.921

II. PLANTILLA Y RELACION PUESTOS DE TRABAJO

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD

APROBADA CON PRESUPUESTO GENERAL 1.997.

a) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional:

- 1.1. Secretario. Número de plazas: Una. Grupo A
- 1.2. Interventor: Número de plazas: Una. Grupo A.

2.- Escala de Administración General.

- 2.2. Subescala administrativa: Número de plazas: Dos.- Grupo C.

3.- Escala de Administración Especial.

- 3.1. Subescala Técnica:
 - 3.1.1. Operador de Informática con cometidos de Auxiliar. Número de plazas: Una Grupo D.
 - 3.2. Subescala de Servicios Especiales:
 - 3.2.1. Encargado de obras. Número de plazas: Una. Grupo D.
 - Oficial 2ª de Obras. Número de plazas Una. Grupo D.
 - Oficial 2ª de Mantenimiento. Número de Plazas: Una. Grupo D.
 - 3.2.2. Policía Local. Número de plazas Dos. Grupo D.

b) Personal laboral

- Personal fijo a tiempo parcial: Limpiadoras Colegio. Número de plazas: Dos.

- Personal no fijo a tiempo parcial. Limpiadoras Colegio. Número de plazas: Una. Limpiadoras Casa Consistorial. Número de Plazas: Una. Limpiadoras Consultorios Médicos: Número de plazas: Dos. Encargada Biblioteca. Número de Plazas: Una.
- Personal laboral no fijo a jornada completa Asistente Social mancomunado con otros tres Ayuntamientos. Número de Plazas: Una.
- Personal laboral durante tres meses: Vigilante de piscinas municipales. Número de plazas: Una. Socorristas piscinas municipales: Número de plazas: Dos.

c) Personal eventual:

- Aparejador. Número de Plazas: Una. Encargado del complejo deportivo. Número de plazas: Una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa María de Cayón, 30 de mayo de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/140150

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio 1997

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1.996, se hace público lo siguiente:

II. RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1997:

Ejercicio	RESUMEN ... POR CAPITULOS Y FUNCIONES	
1.997	PRESUPUESTO DE GASTOS.-	
CAP	NOMBRE	PREV.INIC.
1	Gastos de Personal	25.098.000
2	Glos. en Bienes cles. y Servic.	17.050.000
3	Gastos Financieros	2.685.000
4	Transferencias Corrientes	330.000
6	Inversiones Reales	1.200.000
8	Activos Financieros	200.000
9	Pasivos Financieros	1.757.000
TOTAL PRESUPUESTO		48.320.000

Ejercicio	Resumen por Capítulos	
1.997	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPITULO	NOMBRE CAPITULO	PREV.INIC.
1	Impuestos Directos	6.000.000
2	Impuestos Indirectos	6.000.000
3	Tasas y Otros Ingresos	8.315.000
4	Transferencias Corrientes	8.550.000
5	Ingresos Patrimoniales	19.415.000
6	Enajenación de Invers. Reales	20.000
8	Activos Financieros	110.000
9	Pasivos Financieros	200.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		48.600.000

III) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1997.

A) FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL

DENOMINACION PLAZA	Nº	GRUPO	SUBESCALA	CLASE
Secretario	1	B	Secretario-Interventor	Tercera

B) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION PLAZA	Nº	GRUPO	SUBESCALA	CLASE
Auxiliar	1	D	Admón. Gral.	Administrativo

C) FUNCIONARIOS EVENTUALES

DENOMINACION PLAZA	Nº
Aparejador Municipal	1

D) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION PTO TRABAJO	Nº	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Operario de Servicios Múltiples	1	Graduado Escolar	
Operario de Servicios Múltiples	1	Graduado Escolar	VACANTE
Técnico-Administrativo	1	TECNICO ESPECIALISTA, Administrativo o equival.	VACANTE
Auxiliar Biblioteca	1	Auxiliar	VACANTE
Limpiadora	1		VACANTE

E) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

DENOMINACION PTO TRABAJO	Nº	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Encargado Piscina	1		

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de Diciembre de 1.996.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Ruiloba, 19 de marzo de 1997.— La presidenta, Carmen Polidura Real.

97/132138

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba con carácter inicial el Presupuesto y plantilla de personal de esta Corporación para 1.997, por Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha se ha elevado el mismo a definitivo quedando fijado en el siguiente delallo:

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I	- GASTOS DE PERSONAL	105.815.577 PTS.
CAPITULO II	- BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	101.782.724 PTS.
CAPITULO III	- GASTOS FINANCIEROS	5.093.200 PTS.
CAPITULO IV	- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.950.000 PTS.
CAPITULO VI	- INVERSIONES REALES	185.921.599 PTS.
CAPITULO VIII	- ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000 PTS.
CAPITULO IX	- PASIVOS FINANCIEROS	46.066.760 PTS.
TOTAL		461.629.860 PTS.

RESUMEN POR CAPITULO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO I	- IMPUESTOS DIRECTOS	61.900.000 PTS.
CAPITULO II	- IMPUESTOS INDIRECTOS	29.015.000 PTS.
CAPITULO III	- TASAS Y OTROS INGRESOS	76.175.000 PTS.
CAPITULO IV	- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	84.473.100 PTS.
CAPITULO V	- INGRESOS PATRIMONIALES	1.000.000 PTS.
CAPITULO VI	- ENAJENACION INVERSIONES REALES	12.000.000 PTS.
CAPITULO VIII	- ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000 PTS.
CAPITULO IX	- PASIVOS FINANCIEROS	196.066.760 PTS.
TOTAL		461.629.860 PTS.

PLANTILLA DE PERSONAL

ALTOS CARGOS			
DENOMINACION PLAZA	NUMERO	GRUPO	CATEGORIA
ALCALDE DEDICACION EXCLUSIVA			1
FUNCIONARIOS			
DENOMINACION	NUMERO	GRUPO	NIVEL
FUNCIONARIOS DE HABILITACION NACIONAL			
SECRETARIO	1	A	26
CUBIERTA	1		
INTERVENTOR AGRUPADA	1	A	26
VACANTE	1		
FAX 37/92			
DENOMINACION	NUMERO	GRUPO	NIVEL
FUNCIONARIOS DE ADMON. ESPECIAL			
INGENIERO TECNICO	1	B	17
VACANTE	1		
ENCARGADO	1	C	17
CUBIERTA	1		
FUNCIONARIOS DE ADMON. GENERAL			
TECNICO DE INTERVENCION	1	A	26
VACANTE	1		
ADMINISTRATIVO	2	C	17
VACANTES	2		
AUXILIAR	3	D	14
CUBIERTAS	3		
LABORALES			
DENOMINACION PLAZA	NUMERO		CATEGORIA CONVENIO
A TIEMPO FIJO			
OFICIALES DE BRIGADA OBRAS	6		VIII
PEONES DE LIMPIEZA	2		XII
PEON NOTIFICACIONES	1		XII
BIBLIOTECARIA	1		III
A TIEMPO DETERMINADO			
ASISTENTE SOCIAL	1		II
AYUDA A DOMICILIO	6		XII
PEONES	1		XII
OFICIALES	2		VIII
PEONES LIMPIEZA	2		XII
PEONES LIMPIEZA CAMINOS	6		XII
PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA			
ARQUITECTO	1		I
APARAJADOR	1		II

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Miengo, 19 de mayo de 1997.— El alcalde-presidente (ilegible).
97/132185

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958